

Nombre del Procedimiento:

MANUAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER

Núm. del procedimiento:

DGDSMR/FEDER/1/2009.

Versión: 2

Fecha: 1/ 12/ 2011

Fecha de aprobación:

Servicio que ha elaborado el procedimiento:

Servicio de Programas de Desarrollo Rural. DGDSMR. CAP

Responsable del procedimiento:

LA JEFA DE SERVICIO

Titular del Centro Directivo:

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MEDIO RURAL

Fdo.: Susana de Sarriá Sopeña

Fdo.: Isabel M^a Aguilera Gamero



MANUAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER

INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN.....**
- 2. ORGANISMOS RESPONSABLES.....**
 - 2.1 Autoridad de Gestión
 - 2.1.1 Dirección General de Fondos Europeos y Planificación
 - 2.1.2 Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural
 - 2.1.3 Entidades colaboradoras: Grupos de Cooperación
 - 2.2 Autoridad de Certificación
 - 2.3 Autoridad de Auditoría
 - 2.4 Funciones de las entidades participantes en el sistema de gestión y control
- 3. INFORMACIÓN GENERAL**
 - 3.1 Línea de ayuda
 - 3.2 Régimen de compatibilidad
 - 3.3 Territorialidad de las actuaciones
 - 3.4 Personas beneficiarias
 - 3.5 Obligaciones de las personas beneficiarias
 - 3.6 Criterios de selección
 - 3.7 Actuaciones subvencionables
 - 3.8 Normas de subvencionabilidad del gasto. Conceptos subvencionables.
 - 3.9 Cuantía de subvención
 - 3.10 Plazos para la tramitación de solicitudes y de ejecución de proyectos
 - 3.11 Normativa de referencia
- 4. GESTIÓN DE EXPEDIENTES: FASE DE TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDA.....**
 - 4.1 Recepción y registro de solicitudes.
 - 4.2 Registro de la solicitud en la aplicación SEGGES.DOS
 - 4.3 Comprobación de la solicitud



- 4.4 Comunicación a la persona solicitante
- 4.5 Acta de No Inicio de la actividad
- 4.6 Control y análisis de subvencionabilidad
- 4.7 Comisión Técnica de Cooperación: Informe Técnico-Económico
- 4.8 Consejo General de Cooperación: Propuestas de concesión/denegación de la subvención
- 4.9 Información al solicitante de las condiciones de aprobación de la subvención
- 4.10 Verificación administrativa de la solicitud de subvención.
- 4.11 Fiscalización por la Intervención Delegada
- 4.12 Resolución de la solicitud por la DGDSMR
- 4.13 Notificación de la resolución
- 4.14 Plazo de resolución y recursos que proceden
- 4.15 Aceptación de la subvención
- 4.16 Modificación de la resolución de concesión
- 4.17 Diagrama de flujo de la fase de tramitación de la solicitud

5. ANEXOS

- 5.1 Listado de modelos
- 5.2 Modelo 1. Solicitud de ayuda.
- 5.3 Modelo 2. Memoria descriptiva de la actuación.
- 5.4 Modelo 3. Declaraciones responsables.
- 5.5 Modelo 4. Lista de Control de Recepción de la Solicitud.
- 5.6 Modelo 5. Comunicación y requerimiento de subsanación.
- 5.7 Modelo 6. Acta de No inicio
- 5.8 Modelo 7. Control y análisis de subvencionabilidad
- 5.9 Modelo 8. Informe Técnico – Económico
- 5.10 Modelo 9. Acuerdo del Consejo General de Cooperación
- 5.11 Modelo 10. Condiciones de aprobación de la subvención
- 5.12 Modelo 11. Aceptación de la subvención
- 5.13 Modelo 12. Solicitud de anticipo
- 5.14 Modelo 13. Memoria de la actuación
- 5.15 Modelo 14. Solicitud de pago



- 5.16 Modelo 15. Informe sobre controles cruzados
- 5.17 Modelo 16. Control administrativo de la solicitud de pago
- 5.18 Modelo 17. Acta de ejecución de la actuación
- 5.19 Modelo 18. Certificación de gastos y propuesta de pago



1. INTRODUCCIÓN

El presente manual nace de la voluntad, por parte de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural (DGDSMR en adelante) de la Consejería de Agricultura y Pesca (CAP) de establecer unas pautas claras en el procedimiento de gestión y el control de las ayudas reguladas por la Orden 14 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, gestionadas por los Grupos de Cooperación, en el marco de las categorías de gasto 57 y 58 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013.

La mencionada Dirección General ha elaborado la segunda versión del manual (Ref. DGDSMR/FEDER/1/2009, de fecha 11/11/2009) y sus correspondientes listas de comprobación, de acuerdo con las instrucciones recibidas por la Autoridad de Gestión, con el artículo 58 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) 1260/1999 y con el artículo 22 del Reglamento (CE) NC 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas a los fondos FEDER, FSE y Fondo de Cohesión.

Con su elaboración, se describen los procedimientos para dar cumplimiento a las funciones atribuidas a la DGDSMR en el Acuerdo sobre atribución de funciones para la gestión de actuaciones en el ámbito de las categorías de gasto 57 y 58 del Eje 5 del PO FEDER de Andalucía 2007 – 2013 y, en particular, a los artículos 20 y 21 del citado Acuerdo.

En el presente manual se recogen diferentes apartados que abarcan los organismos responsables de las ayudas, información general para las personas beneficiarias, la gestión de los expedientes, los sistemas de control y verificación y los requerimientos de información y publicidad, entre otros.

Asimismo, se trata de un documento de referencia, información y consulta para las personas beneficiarias y para el personal técnico que participa en la gestión de las ayudas FEDER, tanto en los Servicios Centrales de la DGDSMR así como en los ocho Grupos de Cooperación Provincial, siempre teniendo como marco la legislación comunitaria, nacional y regional vigente.



2. ORGANISMOS RESPONSABLES

A continuación se describen las autoridades implicadas en el presente procedimiento de gestión y control y el marco normativo que las relaciona, dando cumplimiento a los apartados a) y b) del artículo 58 del Reglamento (CE) 1083/2006, donde se especifica que los sistemas de gestión y control deben prever la definición de las funciones y la asignación de cometidos de los organismos responsables de la gestión y el control, así como el cumplimiento del principio de separación de funciones entre dichos organismos y en el seno de cada uno de ellos.

2.1 AUTORIDAD DE GESTIÓN

La Autoridad de Gestión encargada de gestionar el “Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional Andalucía 2007-2013”¹ (en adelante PO FEDER) es la Subdirección General de Administración del Fondo Europeo de Desarrollo Regional que pertenece a la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el Reglamento (CE) N° 1083/2006 se establece, en el artículo 59.2, que el Estado miembro podrá designar uno o varios **Organismos Intermedios** que realicen algunos o todos los cometidos de la autoridad de gestión, bajo la responsabilidad de ésta. En el caso de Andalucía, el Organismo intermedio es la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación (DGFEP) de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía. Asimismo, en el PO FEDER, la DGFEP designó a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural (DGDSMR) de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía como Organismo Intermedio de las actuaciones financiadas dentro del Eje 5 del PO FEDER vinculadas al desarrollo rural.

Ambas Direcciones Generales han formalizado por escrito un Acuerdo sobre atribución de funciones para la gestión de actuaciones en el ámbito de las categorías de gasto 57 “Otras Ayudas para Mejorar los Servicios Turísticos” y 58 “Protección y Conservación del Patrimonio Cultural” del eje 5 del PO FEDER, en el que se establecen las funciones de la DGDSMR, conforme a lo regulado en el artículo 12 del Reglamento (CE) N° 1828/2006 de la Comisión.

A su vez, en el artículo 2.1 del mencionado Acuerdo, firmado el 20 de mayo del 2009, la DGDSMR encomienda la ejecución de las ayudas a los ocho Grupos de Cooperación. Los Grupos de Cooperación son estructuras estables de cooperación constituidos por todos los Grupos de Desarrollo Rural (GDR) de una provincia y coordinados por uno de ellos, el Grupo Coordinador (en adelante GDR-C).

Esta encomienda se realiza conforme al artículo 5.3 del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, por el que se regula y convoca el procedimiento de selección de los GDR de Andalucía. En él se establece que los Grupos podrán colaborar con la Consejería de Agricultura y Pesca en la gestión y ejecución de otros planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural andaluz, entre las que se encuentran las categorías de gasto 57 y 58 del Eje 5 del PO FEDER.

Los GDR han sido reconocidos por Resolución del 5 de septiembre del 2009, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía para la implementación del método LEADER en sus respectivos ámbitos de actuación. En el actual marco 2007-2013, hay reconocidos 52 GDR repartidos en las ocho provincias andaluzas.

De acuerdo con el artículo 9.o) del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, los GDR están obligados a participar en el Grupo de Cooperación Provincial para la realización de un Plan de Intervención Provincial. Por ello, la DGDSMR ha dictado la Resolución de 9 de noviembre de 2009, por la que se designan los ocho Grupos de Cooperación Provincial y sus respectivos Grupos Coordinadores. Posteriormente, la Consejería de Agricultura

¹ Aprobado por la Decisión de la Comisión de 3 de diciembre de 2007 (Número de Decisión: C/2007/6118).



y Pesca dictó la Orden de 14 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, gestionadas por los Grupos de Cooperación, en el marco de las categorías de gasto 57 y 58 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007 – 2013. En la citada Orden se establece que los Grupos de Cooperación serán considerados entidades colaboradoras para la gestión de las ayudas en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, los mencionados Grupos de Cooperación han presentado los Planes de Intervención Provincial, donde se recogen el conjunto de actuaciones a realizar de acuerdo con las características y necesidades de sus correspondientes territorios. Dichos planes han sido validados por la Resolución de 12 de septiembre de 2011, de la DGDSMR, por la que se resuelven las solicitudes de los Grupos Coordinadores, relativa a la participación en la gestión y ejecución de las categorías de gasto 57 y 58 del PO FEDER de Andalucía 2007-2013 y se establece la asignación de capacidad de gestión económica de cada uno de los Grupos Coordinadores.

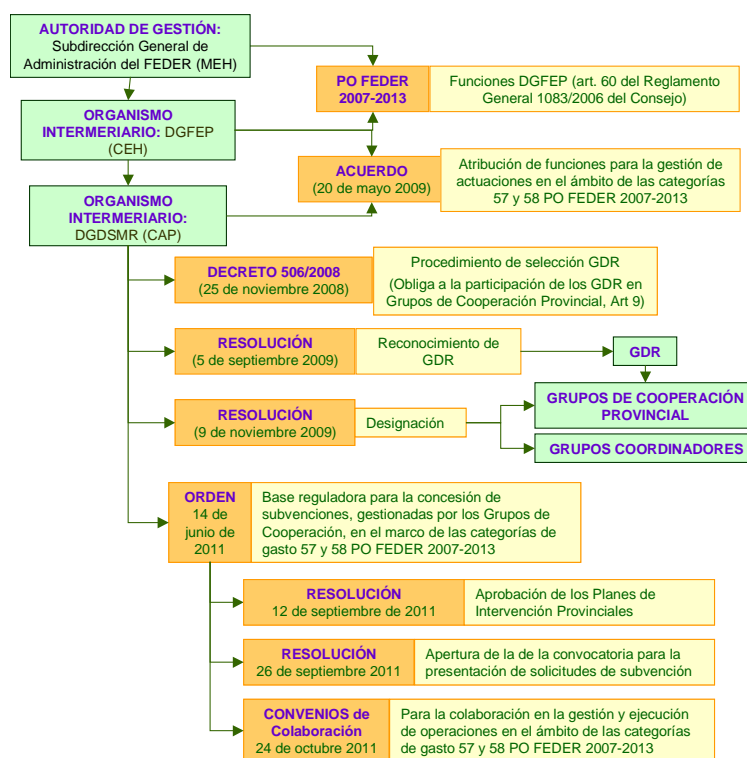
A su vez, la convocatoria para la presentación de las solicitudes de subvención se abrió el pasado 15 de octubre de 2011 mediante la Resolución de 26 de septiembre de 2011, de la DGDSMR, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 14 de junio de 2011.

Finalmente, el 24 de octubre de 2011, se suscribieron los 8 Convenios de colaboración entre la CAP y el GDR-C del Grupo de Cooperación Provincial, donde se definen las funciones de los Coordinadores y su calidad de entidades colaboradoras.

Por tanto, los organismos responsables de la gestión del presente procedimiento son los siguientes:

- a) Autoridad de Gestión: DG de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda
- b) Organismo intermedio en Andalucía: DG de Fondos Europeos. Consejería de Economía, Innovación y Ciencia
- c) Organismo intermedio para las categorías de gasto 57 y 58: DG de Desarrollo Sostenible del Medio Rural
- d) Entidades colaboradoras en la gestión: Grupo Coordinador del Grupo de Cooperación

FLUJOGRAMA 1. Organismos responsables y documentos que las relacionan



2.1.1 DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS Y PLANIFICACIÓN

La DGFEP de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía es la unidad responsable de la interlocución con la Autoridad de Gestión y de la coordinación del PO FEDER de Andalucía 2007-2013. Además, según se establece en el mencionado PO, se encarga de ejecutar los cometidos previstos en el artículo 60 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

No obstante, la DGFEP encomendó parte de las funciones contenidas en el mencionado artículo 60 a la DGDSMR para las actuaciones financiadas en el marco de las categorías de gasto 57 y 58 a través del Acuerdo firmado entre ambas el 20 de mayo del 2009.

En este sentido, además de la responsabilidad sobre las funciones asignadas a la DGDSMR, la DGFEP se encargará, en el ámbito de este procedimiento de gestión y control, de las siguientes funciones del citado artículo 60:

Será responsable de suministrar a la Autoridad de Certificación la información y documentación que estime necesaria sobre los procedimientos y verificaciones efectuadas en relación con el gasto objeto de certificación, de acuerdo con el artículo 60 g).

- a) Orientará el trabajo del comité de seguimiento y le suministrará los documentos que permitan supervisar la calidad de la ejecución del PO a la luz de sus objetivos específicos, de conformidad con el apartado h)
- b) Elaborará y remitirá a la Autoridad de Gestión, su contribución a los informes de ejecución anual y final, para permitir a dicha Autoridad respetar las exigencias del artículo 60 i).

Además, la Autoridad de Gestión exigirá garantías de que las ayudas de Estado otorgadas sean compatibles con las reglas materiales y de procedimiento sobre ayudas de Estado en vigor en el momento en que se concede la subvención. Asimismo, exigirá garantías de la compatibilidad de las ayudas que eventualmente pueda recibir un mismo beneficiario de distintos organismos de las Administraciones Públicas.

2.1.2 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL

En el Capítulo 4.1 del PO FEDER de Andalucía 2007-2013, el Organismo Intermedio DGFEP de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía designa, a su vez, como Organismo Intermedio de las actuaciones financiadas dentro del Eje 5 del PO FEDER vinculadas al desarrollo rural, a la DGDSMR de la Consejería de Agricultura y Pesca.

La funciones de la DGDSMR se recogen en el Acuerdo sobre atribución de funciones para la gestión de actuaciones en el ámbito de las categorías de gasto 57 "Otras Ayudas para Mejorar los Servicios Turísticos" y 58 "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural" del eje 5 del PO FEDER Andalucía 2007-2013 firmado por la DGFEP y la DGDSMR el 20 de mayo del 2009.

Entre las funciones de la DGDSMR, se encuentran:

- a) La selección y aprobación de las solicitudes de conformidad con el artículo 60 a) del Reglamento (CE) 1083/2006 y con el artículo 13.1 del Reglamento (CE) 1828/2006, garantizando el cumplimiento de la normativa de aplicación y de las normas de subvencionabilidad del gasto.
- b) La verificación previa al pago de todas las solicitudes de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento (CE) 1828/2006. Para velar por el cumplimiento del principio de separación de funciones, la verificación y validación de los gastos derivados de las actuaciones se realizarán por una entidad independiente.
- c) La puesta en marcha de la aplicación informática SEGGES.DOS para la tramitación de estas ayudas de acuerdo con el artículo 60 c) del Reglamento (CE) 1083/2006 y el suministro de información a través de la



aplicación al sistema informático FONDOS 2007

- d) La disponibilidad de la documentación necesaria para contar con una pista de auditoría adecuada de acuerdo al artículo 60 f) y de conformidad con el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006
- e) El suministro de información a la DGFEF de toda la información necesaria para la certificación de gastos, el correcto funcionamiento del Comité de Seguimiento, la elaboración de los informes anual y final, la corrección de las irregularidades detectadas y la comunicación de los incumplimientos predecibles.

2.1.3 ENTIDADES COLABORADORAS: GRUPOS DE COOPERACIÓN

A. Grupo de Cooperación Provincial

Los Grupos de Cooperación son estructuras estables de cooperación integradas por los Grupos de Desarrollo Rural de una provincia. Los ocho Grupos de Cooperación van a desarrollar en el Marco comunitario 2007-2013 una intervención basada en un método diferente y alternativo de intervención frente al método tradicional de las Administraciones Públicas, denominado Método LEADER. Este Método se aplica para dar cumplimiento a la “Proposición no de Ley relativa al Modelo de Desarrollo Rural de Andalucía”², en la que se insta al Consejo de Gobierno a continuar y potenciar la Política de Desarrollo Rural que se viene ejecutando, con la colaboración de los GDR de Andalucía, con enfoque LEADER.

La aplicación del Método LEADER en el territorio se llevará a cabo, mediante la ejecución del Plan de Intervención Provincial. En este sentido, las Ayudas del PO FEDER del Eje 5, relativas a la categoría de gasto 57 “Otras Ayudas para Mejorar los Servicios Turísticos” y 58 “Protección y Conservación del Patrimonio Cultural”, formarán parte del conjunto de operaciones ordenadas en los distintos Planes de Intervención Provincial, que se adecuarán a las características y necesidades de los territorios a los que van destinadas.

De acuerdo con la Orden de 14 de junio de 2011, los Grupos de Cooperación constituirán un Consejo General de Cooperación, como órgano colegiado de decisión, y una Comisión Técnica de Cooperación, como órgano de asesoramiento técnico al Consejo General de Cooperación. Los Grupos de Cooperación deberán presentar las Actas constitutivas de los órganos colegiados ante la DGDSMR.

En el ejercicio de sus funciones, los Grupos Coordinadores provinciales estarán sometidos a las normas de desarrollo que dicte la DGDSMR. En cualquier caso, la DGDSMR asumirá la responsabilidad de las tareas ejercidas por los Grupos Coordinadores y llevará a cabo un control de calidad sobre dichas tareas.

Imagen 1. Grupos de Cooperación



² Aprobada por acuerdo del Pleno del Parlamento andaluz, en la sesión celebrada los días 15 y 16 de junio de 2005 (BOPA nº 226, de 24 de junio de 2005)

Consejo General de Cooperación

Regulado por el artículo 7 de la Orden 14 de junio de 2011, el Consejo General de Cooperación es el órgano colegiado de decisión del Grupo de Cooperación para la gestión y ejecución del Plan de Intervención Provincial. Estará integrado por los miembros definidos en el segundo apartado del mencionado artículo.

Cada Consejo General de Cooperación podrá dictar sus propias **normas de funcionamiento** que, en todo caso, deberán respetar lo dispuesto en la Orden de 14 de junio de 2011. Cuando se establezcan normas de funcionamiento, éstas se remitirán a la DGDSMR en el plazo máximo de quince días desde su aprobación y abordarán, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los miembros de los órganos colegiados ejercerán su cargo gratuitamente y asumirán las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir los acuerdos del órgano colegiado del que forme parte.
 - b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
 - c) Desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal.
 - d) Cumplir en sus actuaciones con lo establecido en las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.
2. Asimismo, deberán hacer constar que se ajustarán de manera supletoria a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En defecto de norma expresa, el régimen de funcionamiento de los Consejos Generales de Cooperación se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Comisión Técnica de Cooperación

Además, en cada Grupo de Cooperación se constituirá una Comisión Técnica de Cooperación como órgano de asesoramiento técnico al Consejo General de Cooperación de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden 14 de junio de 2011. Estará integrado por los miembros definidos en el segundo apartado del mencionado artículo.

Cada Comisión Técnica de Cooperación podrá dictar sus propias **normas de funcionamiento** que, en todo caso, deberán respetar lo dispuesto en la Orden de 14 de junio de 2011. En caso de optar por la elaboración de sus propias normas, las Comisiones Técnicas deberán hacer constar que el régimen de funcionamiento se ajustará de manera supletoria a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y remitirlas a la DGDSMR en el plazo máximo de quince días desde su aprobación.

En defecto de norma expresa, el régimen de funcionamiento de los Consejos Generales de Cooperación se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

B. Grupo Coordinador (GDR-C)

El Grupo Coordinador es uno de los Grupos de Desarrollo Rural que compone el Grupo de Cooperación y ejercerá de coordinador e interlocutor con la Consejería de Agricultura y Pesca en su calidad de entidad colaboradora. Los Grupos Coordinadores son los designados por la DGDSMR mediante la Resolución de 9 de noviembre de 2009 y recogidos en el artículo 3.2 de la Orden de 14 de junio de 2011.

Las obligaciones y funciones de los Grupos Coordinadores están establecidas en los Convenios de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Pesca y el Grupo Coordinador del Grupo de Cooperación, para la gestión y



ejecución de operaciones en el ámbito de las categorías de gasto 57 y 58 del eje 5 del programa operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 firmados el 24 de octubre de 2011.

Entre sus funciones se encuentran las de:

- a) Realizar las medidas de información y publicidad necesarias para garantizar una amplia difusión de las subvenciones reguladas por la Orden 14 de junio de 2011, así como informar a las personas beneficiarias de las condiciones específicas que deberán cumplir.
- b) Tramitación de todas las solicitudes de ayuda y su propuesta de concesión o denegación a la DGDSMR
- c) Tramitación, análisis e informe de las solicitudes de pago presentadas
- d) Actuar como único interlocutor, a efectos jurídicos, administrativos y financieros, entre el Grupo de Cooperación Provincial y la DGDSMR de la Consejería de Agricultura y Pesca así como entre las personas beneficiarias de las subvenciones y el Grupo de Cooperación Provincial

2.2 AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN

La Autoridad de Certificación es el organismo designado para certificar las declaraciones de gastos y las solicitudes de pagos antes de su envío a la Comisión. La Autoridad de Certificación para el PO FEDER de Andalucía 2007 –2013 es la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda.

2.3 AUTORIDAD DE AUDITORÍA

La Autoridad de Auditoría es la Intervención General de la Administración del Estado y su responsabilidad es verificar el funcionamiento efectivo del sistema de control y gestión. En el ámbito regional, esta labor corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2.4 FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN Y CONTROL.

El sistema de gestión y control de la DGDSMR garantiza el principio general de separación de funciones establecido en el artículo 58 del Reglamento 1083/2006 del Consejo de 11 de julio, gracias a la separación de las funciones entre los diferentes organismos participantes. A modo de resumen, se garantiza de la siguiente manera:

GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES: Los Grupos Coordinadores en su calidad de entidades colaboradoras, serán responsables de la gestión y tramitación de las solicitudes de subvención y de las solicitudes de pago.

APROBACIÓN DE SOLICITUDES, VERIFICACIÓN Y CONTROL: Por su parte, la DGDSMR, a través del Servicio de Programas de Desarrollo Rural, será responsable de la selección de las actuaciones y de la aprobación de las solicitudes de pago, además de los controles y verificaciones previstas en el artículo 60.b) del Reglamento 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio.

SUPERVISIÓN DE LA DGDSMR Y COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD DE GESTIÓN: La DGFEPA será la entidad responsable de facilitar toda la información pertinente a la Autoridad de Gestión, que a su vez remitirá la información a la Comisión.

CERTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PAGO Y DE LAS DECLARACIONES DE GASTO: Autoridad de Certificación.

AUDITORÍA: Intervención General de la Junta de Andalucía.



3. INFORMACIÓN GENERAL

3.1 LÍNEA DE AYUDA

Orden de 14 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones gestionadas por los Grupos de Cooperación, en el marco de las categorías de gasto 57 y 58 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013.

3.2 RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD

El Régimen de compatibilidad establecido en el artículo 18 de la Orden 14 de junio de 2011 es el siguiente:

- a) El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- a) LIMITACIONES PARA AYUDAS COMPATIBLES: Las subvenciones no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o a una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de minimis.
- a) AYUDAS INCOMPATIBLES: Esta subvención será incompatible con otras líneas financieras regionales, nacionales o comunitarias financiadas por fondos estructurales distintos de FEDER, por otro objetivo, por otro Programa Operativo o por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3.3 TERRITORIALIDAD DE LAS ACTUACIONES

Serán subvencionables las actuaciones que se realicen o incidan positivamente en el ámbito de actuación y/o influencia de los Grupos de Desarrollo Rural que conforman el Grupo de Cooperación. Los ámbitos de actuación e influencia de los Grupos de Desarrollo Rural están recogidos en el Anexo II de Instrucción de 15 de octubre de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se establecen las directrices, condiciones y criterios de asignación de subvenciones a las personas promotoras, así como el procedimiento al que deben atenerse los Grupos de Desarrollo Rural para la ejecución de las medidas 411, 412 y 413 del Programa De Desarrollo Rural de Andalucía 2007- 2013, contempladas en el Plan de Actuación Global. Versión 2.

3.4 PERSONAS BENEFICIARIAS

Tendrán la consideración de persona beneficiaria de estas subvenciones, la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, incluidos los propios Grupos de Desarrollo Rural.

A. Personas que podrán obtener la condición de beneficiarias

Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la Orden 14 de junio de 2011. Entre las posibles personas beneficiarias, recogidas



en el artículo 10, se incluyen:

- a) Los propios Grupos de Desarrollo Rural.
- b) Cualquier entidad que integre la Administración Pública.
- c) Cualquier consorcio que constituya una entidad con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro.
- d) Asociación de carácter público o fundación u organismo autónomo o entidad pública empresarial o sociedad mercantil del sector público,
- e) Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos particulares:
 - i. Cuando se trate de **agrupaciones de personas físicas o jurídicas**, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en el acuerdo de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - ii. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades de la intervención que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
 - iii. Cuando las personas beneficiarias de las subvenciones sean microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) deberán de cumplir las características establecidas por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

B. Personas que no podrán obtener la condición de beneficiarias

1. De acuerdo con el **artículo 10.2 de la Orden de 14 de Junio de 2011** y del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley



5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Se exceptúa a las entidades locales de Andalucía del cumplimiento de este requisito, al amparo de lo establecido en artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones u otras Leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- k) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública. Se exceptúa a las entidades locales de Andalucía del cumplimiento de este requisito, al amparo de lo establecido en artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- l) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- m) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- n) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

2. De acuerdo con **el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010 de Ley General de la Hacienda Pública** de la Junta de Andalucía, además de los supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones tampoco podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de



subvenciones:

- a) Las personas que tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía. La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida Ley, una obligación de la persona o entidad beneficiaria que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.
- b) Las empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3. Conforme al **artículo 10.4 de la Orden de 14 de Junio de 2011**, se excluye de la concesión a:

- a) Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- b) Empresas en crisis de conformidad con lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. A estos efectos, una PYME se considerará empresa en crisis, si cumple una de las siguientes condiciones:
 - 1º Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses. Se consideran sociedades de responsabilidad limitada las Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, Cooperativas y Sociedades Laborales.
 - 2º Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses. Se consideran sociedades en la que al menos uno de sus socios tiene responsabilidades ilimitadas, las Sociedades Colectivas, Sociedades Comunitarias, Comunidades de Bienes, Asociaciones de Interés Económico (AIE), Empresarios individuales (autónomo), Sociedades Civiles y Sociedades Agrarias de Transformación.
 - 3º Para todas las formas de empresas, si reúnen las condiciones establecidas en la legislación para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia. En todo caso, una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará, empresa en crisis durante ese periodo, salvo que reúna las condiciones citadas anteriormente para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.
- c) Las personas físicas a título individual y/o particular que soliciten ayudas para el desarrollo de actuaciones no productivas. En el caso de las actuaciones productivas, si podrán ser beneficiarias las personas físicas en su condición de autónomos, miembros de las comunidades de bienes, titulares de explotaciones, miembros de las unidades familiares de las explotaciones, así como cualquier otra persona física inscrita mediante cualquier figura válida en derecho en el correspondiente registro o escritura en el momento del comienzo de la actividad para la cuál se haya solicitado la ayuda.



3.5 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

A. Obligaciones generales de las personas beneficiarias de las subvenciones

1. De conformidad con el **artículo 14.1 de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre y con el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tendrán las siguientes obligaciones generales:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos, de conformidad con las condiciones recogidas en la Resolución de concesión de la ayuda dictada por la DGDSMR.
- b) Justificar ante el GDR-C el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el GDR-C, la DGDSMR, por el Organismo Pagador, la Autoridad de Gestión, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al GDR-C la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como en el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, se exceptúa de esta obligación a las entidades locales de Andalucía.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

2. Conforme al **artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, las personas beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las actuaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las actuaciones en las que se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.



- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 29 de la Orden de 14 de junio de 2011.

3. De acuerdo al **artículo 24 de la Orden de 14 de junio de 2011**, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, gestionadas por los Grupos de Cooperación, en el marco de las categorías de gasto 57 y 58 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, también tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar, durante los cinco años posteriores a la realización de la intervención, a contar desde la última o única certificación de gastos de un expediente, y tener a disposición del GDR-C, de las distintas Administraciones Públicas, así como de los órganos de control competentes, todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en especial los referidos a los gastos realizados y acreditativos de la efectividad de los pagos.
- b) Mantener el destino de la inversión durante, al menos, cinco años posteriores a la realización de la misma, a contar desde la última o única certificación de gastos de un expediente.

Conforme al artículo 57 del Reglamento (CE) 1083/2006, de 11 de julio, modificado por el Reglamento (UE) 539/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de junio, **las actuaciones que comprendan una inversión en infraestructura o una inversión productiva deberán mantener la contribución de los Fondos únicamente si, en un período de cinco años a partir de su conclusión**, no sufre una modificación sustancial que sea ocasionada por un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de un elemento de la infraestructura o por el cese de una actividad productiva y que afecte a la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación o que otorgue a una empresa o a un organismo público ventajas indebidas. **Esta obligación no será de aplicación cuando la modificación sustancial se produzca como resultado del cese de la actividad productiva debido a una insolvencia no fraudulenta.**

- c) Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda información o publicidad, que la misma está subvencionada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Deberá cumplir las medidas de información y publicidad establecidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006, de 8 de diciembre y del Reglamento (CE) 846/2009, de 1 de septiembre, que modifica el anterior. Para su correcto cumplimiento, podrán dirigirse a la página Web de Fondos Europeos en Andalucía:

<http://fondos.ceic.junta-andalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/manual.php>

- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 29 de la presente Orden de 14 de junio de 2011. Llevar procesos contables individuales o segmentados (contabilidad diferenciada) y/o un sistema de contabilidad analítica que facilite la información sobre las transacciones relativas a la inversión o actividad subvencionada.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes, y en particular los datos necesarios para evaluar la incidencia en género y juventud de los proyectos.
- f) Comunicar, durante el periodo en el que la subvención sea susceptible de control, todos los cambios que afecten al domicilio, teléfono y e-mail de la persona solicitante a efectos de notificaciones, así como los cambios relativos a la forma jurídica y/o denominación social de la entidad solicitante de la subvención.



- g) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Obtener las autorizaciones administrativas que para la ejecución de obras exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.
- i) 4. De conformidad con el Reglamento (CE) N° 1828/2006 de la Comisión, de deriva la obligación de:
- j) Aceptar su inclusión en la lista de beneficiarios que será objeto de publicación electrónica o por otros medios conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 d) del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, donde figurará el nombre de la operación y la cantidad de fondos públicos asignada.

5. Finalmente, **de conformidad con el Reglamento (CE) 1083/2006**, del Consejo, de 11 de junio y para dar cumplimiento al Acuerdo firmado con la DGFEF, los beneficiarios y deberán mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de cofinanciación, o al menos, cuentan con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

B. Obligaciones específicas de las personas beneficiarias

1. De acuerdo con el artículo 25 de la Orden 14 de junio de 2011, en el supuesto de subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, el periodo durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De acuerdo con el artículo 31.4. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura los siguientes extremos:

- a) Destino de los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención
- b) El periodo durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto
- c) El importe de la subvención concedida.

3.6 CRITERIOS DE SELECCIÓN

A continuación se describe el procedimiento de selección y aprobación de operaciones recogido en el artículo 22 c) del Reglamento (CE) 1828/2006. En este sentido, la valoración de las actuaciones cofinanciadas con fondos FEDER se realizará de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 19.2 de la Orden de 14 de junio de 2011, que se corresponden a los criterios aprobados por el Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEDER de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60. a) del Reglamento (CE) 1083/2006 de la Comisión.

Estos criterios son de obligada consideración y comunes para todo el territorio rural andaluz y su ponderación ha sido determinada sobre la base de los principios y objetivos de las políticas de desarrollo rural en el ámbito comunitario, nacional y regional.

En concreto, será de aplicación la TABLA DE DESARROLLO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Esta tabla incluye la desagregación de los criterios concretando la puntuación obtenida para cada criterio o subcriterio, de



forma que se asegura la selección de proyectos de una forma objetiva y homogénea.

La puntuación asignada a cada criterio será convenientemente argumentada y justificada en el informe técnico económico que aprobará la Comisión Técnica de Cooperación descrito en el apartado 4.7 del manual. Para determinar la puntuación obtenida por cada criterio habrá que tener en cuenta la tipología de los subcriterios que lo componen:

- a) Cuando los subcriterios sean acumulables, éstos podrán sumarse.
- b) Cuando se indique que los subcriterios son excluyentes, únicamente podrá seleccionarse la puntuación correspondiente a uno de ellos.

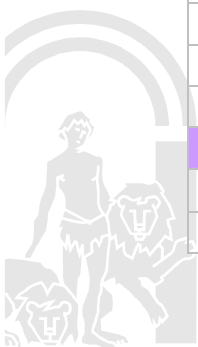
La puntuación obtenida por subcriterio puede tener únicamente dos valores: 0 o la puntuación que se señale en la columna "PUNTUACIÓN MÁXIMA". En el caso del criterio 2, además del valor máximo y mínimo, se podrán sumar puntos adicionales para las actuaciones que cumplan las circunstancias establecidas para ello, incluyendo en su caso la puntuación adicional.

Para que una actuación sea seleccionada y por tanto subvencionable, deberá cumplir los siguientes requisitos en cuanto a los criterios de selección:

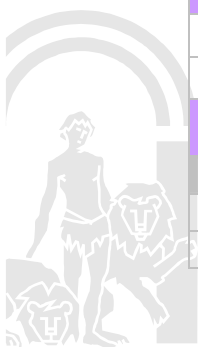
- a) La suma final de los criterios de valoración debe ser mayor o igual a 50 puntos.
- b) La puntuación obtenida en el criterio 2, por el que se valora la contribución a incrementar las oportunidades de empleo de la actuación, debe ser mayor o igual a 10 puntos.

Tabla 1. Desarrollo de los criterios de valoración

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ACTUACIONES GRUPOS DE COOPERACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA	PUNTUACIÓN OBTENIDA
1. Contribución a corregir los desequilibrios socioeconómicos de la zona		S/N
a) La actividad se realiza en zonas con baja población		
b) La actividad se realiza en zonas con baja renta per cápita		
c) La actuación se realiza en zonas con altas tasas de desempleo		
d) Con el desarrollo de la actuación se contribuye a la mejora de la situación de las mujeres		
e) Con el desarrollo de la actuación se contribuye a la mejora la situación de la juventud		
f) Con el desarrollo de la actuación se contribuye a la mejora de la situación de las personas discapacitadas		
g) Con el desarrollo de la actuación se contribuye a la mejora de la situación de otros colectivos, distintos a los señalados en los apartados d), e) y f)		
h) La actividad impulsa la participación de las mujeres en la zona al poner en marcha el proyecto una mujer o una entidad formada por mujeres		
i) La actividad impulsa la participación de la juventud en la zona al poner en marcha el proyecto una persona joven o una entidad formada por jóvenes		
j) La actuación potencia la recuperación de la cultura rural		
k) La actuación contribuye a la promoción del sector turístico		
l) La actuación mejora la competitividad de las empresas del sector turístico y/o cultural		
m) La actuación mejora la calidad de vida de la población rural		
SUBCRITERIOS		
La actuación reúne 4 o más de los aspectos anteriores	25	
La actuación reúne 3 de los aspectos anteriores	16	



CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ACTUACIONES GRUPOS DE COOPERACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA		PUNTUACIÓN OBTENIDA
La actuación reúne 2 de los aspectos anteriores	8		
La actuación reúne 1 de aspectos anteriores	4		
PUNTUACIÓN CRITERIO 1	MÁXIMO 25		
2. Contribución a incrementar las oportunidades de empleo de la población rural			
2.1) Incidencia de la actuación en la creación, consolidación mantenimiento y mejora del empleo (Subcriterios Excluyentes)	Máximo 10		
La actuación crea empleo*	8 (+2*)		
La actuación NO crea empleo, pero lo consolida y/o mejora*	5 (+2*)		
La actuación contribuye al mantenimiento del empleo*	2 (+2*)		
(*Se sumarán 2 puntos adicionales a ambos criterios en el caso de que el empleo que valoran se refiera a puestos de trabajo ocupados por alguna mujer o persona joven)			
2. 2) Generación de efectos que contribuyan al incremento de oportunidades de empleo y la mejora del capital humano			S/N
a) La actuación atrae el asentamiento de nuevas empresas, posibilita la creación de productos o servicios asociados o la generación de nuevos nichos de mercado			
b) La actuación supone una inversión en capital humano, mejorando las cualificaciones de trabajadores y empresarios / as y desempleados			
c) La actuación fomenta el desarrollo de empresas turísticas y culturales			
d) La actuación fomenta la mejora de los servicios, infraestructuras y equipamientos para el desarrollo empresarial			
e) La actuación fomenta la participación, el asociacionismo, las redes de colaboración y puntos de encuentro de los agentes económicos			
f) La actuación favorece la creación de vínculos entre Universidad, Centros de Investigación y empresas			
SUBCRITERIOS (Excluyentes)	Máximo 10		
La actuación reúne 2 o más de los aspectos anteriores	10		
La actuación reúne 1 de los aspectos anteriores	5		
PUNTUACIÓN CRITERIO 2	MÁXIMO 20		
3. Viabilidad técnica, económica y financiera de la operación			
3.1) Conocimientos técnicos y/o profesionales de la persona promotora (Subcriterios excluyentes)	Máximo 6 (8*)		
Experiencia en el sector	6	8*	
Formación en el sector del proyecto	4	6*	
Experiencia en otros sectores profesionales relacionados	3	4*	
<i>(En el caso de proyectos NO PRODUCTIVOS, se aplicará la puntuación marcada con *)</i>			
3.2) Perdurabilidad, sostenibilidad en el tiempo de la actividad	Máx. 5 (7*)		
Se prevé que la actuación tenga efectos perdurables tras la finalización del proyecto	5	7*	
<i>(En proyectos NO PRODUCTIVOS, se aplicará la puntuación marcada con *)</i>			
3.3) Viabilidad económica y financiera. SÓLO PROYECTOS PRODUCTIVOS.	Máximo 4		
Ratio a utilizar en caso de que la persona promotora sea persona física o comunidad de bienes:			
- * Ratio de eficacia (Ingresos / Gastos):			
>1	4	4*	



CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ACTUACIONES GRUPOS DE COOPERACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA		PUNTUACIÓN OBTENIDA
[1 – 0,5]	2	2*	
< 0,5	0	0*	
Ratios a utilizar para el resto de casos (subcriterios acumulables):			
- * Liquidez (AC/PC):			
(2 - 1,5)	1	1,3*	
[1,5 - 1]	0,5	0,7*	
<1	0	0*	
- * Endeudamiento (deudas a largo plazo / capitales propios)			
(0 - 0,5)	1	1,3*	
[0,5 - 1]	0,5	0,7*	
> 1	0	0*	
- Rentabilidad económica ((Resultado antes de intereses e impuestos / activo total)x100)			
> 15%	1		
(5% - 15%]	0,5		
<5%	0		
- * Independencia financiera ((Recursos propios / pasivo exigible)x100)			
≥100%	1	1,4*	
<100%	0	0*	
<i>* En el caso de que la empresa no esté creada, y por ello no disponga de información contable, se aplicarán los ratios marcados con asterisco (y la puntuación marcada con *)</i>			
PUNTUACIÓN CRITERIO 3		MÁXIMO 15	
4. Contribución a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres			
La actuación ha sido diseñada aplicando la perspectiva de género de manera transversal en las distintas fases de la misma: en la fase de diseño y elaboración, ejecución y seguimiento		5	
La actuación constituye una Acción Positiva (medida de acción exclusivamente dirigida a mujeres)		5	
PUNTUACIÓN CRITERIO 4		MÁXIMO 10	
5. Contribución al logro de alguno de los siguientes objetivos ambientales			S/N
a) La actuación facilita el cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico, o da solución a problemas ambientales			
b) La actuación se integra en otros planes o programas de concepción global o integral, y que ha sido objeto de evaluación ambiental			
c) La actuación reduce el consumo neto de agua o de otros recursos naturales			
d) La actuación reduce el consumo de energía. Actuaciones de mayor eficiencia energética			
e) La actuación reduce las necesidades de ocupación de suelo, especialmente de suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado, no induce la intrusión humana en áreas poco humanizadas, o evita las nuevas construcciones			
f) La actuación reduce las necesidades de transporte			
g) La actuación reduce los residuos, vertidos, emisiones y la contaminación, con especial atención a las emisiones a la atmósfera de gases con efecto invernadero			
h) La actuación mejora el estado de conservación, y la capacidad de renovación de los recursos naturales, la biodiversidad, la geodiversidad y el paisaje			
i) La actuación contribuye a la defensa frente a riesgos naturales o tecnológicos			



CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ACTUACIONES GRUPOS DE COOPERACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA	PUNTUACIÓN OBTENIDA
j) La actuación integra la protección del patrimonio cultural		
SUBCRITERIOS (Excluyentes)		
La actuación contribuye a más de 3 o más de los objetivos ambientales de la Resolución conjunta	10	
La actuación contribuye a 2 de los objetivos ambientales de la Resolución conjunta	7	
La actuación contribuye a 1 de los objetivos ambientales de la Resolución conjunta	4	
PUNTUACIÓN CRITERIO 5	MÁXIMO 10	
6. Carácter innovador y su contribución al desarrollo integral y sostenible		
La actuación NO se ha realizado anteriormente en el territorio donde se desarrolla y/o los métodos que contempla NO se han utilizado anteriormente en el territorio donde se desarrolla	2	
Incorporación de sistemas tecnológicos avanzados y/o TIC	2	
Se trata de un nuevo yacimiento de empleo, aprovechamiento de nichos de mercado y potenciación de recursos turísticos / patrimoniales ociosos	3	
Se trata de una actuación de carácter integral en la que se abordan aspectos sociales, económicos y medioambientales que favorecen el desarrollo sostenible	3	
PUNTUACIÓN CRITERIO 6	MÁXIMO 10	
7. Nivel de impacto ambiental		
7.1) Tipo y grado de impacto ambiental generado por el proyecto (Subcriterios Excluyentes)	Máximo: 8	
El proyecto genera un impacto ambiental positivo pues produce una alteración neta favorable en el medio o en alguno de los componentes del medio	8	
El proyecto no está sometido a autorizaciones de carácter ambiental	6	
El proyecto está sometido a calificación ambiental	4	
En el caso de proyectos sometidos a autorización ambiental, las medidas complementarias ambientales (no obligatorias) propuestas por las personas solicitantes son adecuadas	3	
7.2) Las personas solicitantes acreditan su compromiso ambiental	Máximo: 2	
PUNTUACIÓN CRITERIO 7	MÁXIMO 10	
SUMA FINAL CRITERIOS DE VALORACIÓN	100	



3.7 ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Serán actuaciones subvencionables aquellas que cumplan las determinaciones contempladas en el artículo 14 de la Orden de 14 de junio de 2011.

Además, en el caso de proyectos de carácter productivo, también serán de aplicación las determinaciones incluidas en el Decreto 394/2008, de 24 de junio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y la Orden de 27 de Octubre de 2010, por la que se modifica el Anexo I del citado Decreto de aplicación hasta 31 diciembre de 2013.

De esta manera, dependiendo del tipo de proyecto y, a su vez, de la personalidad de la persona beneficiaria, serán subvencionables las actuaciones que cumplan las siguientes consideraciones establecidas en la siguiente tabla:

Tabla 2. Actuaciones subvencionables

PERSONA SOLICITANTE	TIPO DE PROYECTO	ACTUACIONES SUBVENCIONABLES (Aquellas que cumplan las determinaciones establecidas en los siguientes artículos)
Cualquier persona solicitante	No productivo	Artículo 14 de la Orden 14 de junio de 2011
Grandes empresas	Proyectos productivos de inversión	Artículo 14 de la Orden 14 de junio de 2011 Artículo 4 del Decreto 394/2008, de 24 de junio
Medianas empresas		
Pequeñas empresas		
PYMES	Proyectos productivos desvinculados de inversión	Artículo 14 de la Orden 14 de junio de 2011 Artículo 4 del Decreto 394/2008, de 24 de junio

A. Actuaciones subvencionables del artículo 14 de la Orden de 14 de junio de 2011:

Serán subvencionables las actuaciones que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Se realizan o incide positivamente en el ámbito de actuación y/o influencia de los GDR que componen el Grupo de Cooperación descrito en el apartado 3.3 del presente manual.
- Se atienden a las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia durante todo el período de ejecución.
- No vulnera la normativa estatal o comunitaria en materia de medio ambiente, particularmente las que se encuentren en alguno de los supuestos citados en el punto 3.1.3 de la Resolución conjunta de 21 de mayo de 2007 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente y la Secretaría General de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la Memoria Ambiental del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013. Asimismo, se comprobará que la actuación se ha sometido a los instrumentos de prevención ambiental de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Respeto las normas de igualdad de oportunidades y no se genera discriminación basada en sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.
- Contienen un componente de “**cooperación**”, es decir, que contemplen un trabajo en común hacia



un objetivo compartido a ejecutar en el ámbito de intervención o influencia de más de un GDR. Objetivo que contemple la difusión y transferencia de ideas y planteamientos innovadores entre los territorios, extendiendo además el valor añadido del método LEADER.

- f) Se ajustan al **Plan de Intervención Provincial** del Grupo de Cooperación validado por Resolución de la DGDSMR.
- g) Se enmarcan en el ámbito de alguna de las siguientes categorías de gasto y sus correspondientes subprogramas de actuación:

CATEGORÍA DE GASTO 57. TURISMO
<p><u>Impulso del sector turístico rural.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a. Diversificación de la oferta turística mediante el fomento de nuevos modelos de turismo como el de interior, gastronómico, cultural, medioambiental o de congresos entre otros. b. Potenciación de la calidad y la excelencia turística impulsando el establecimiento de sistemas de control y reconocimiento c. Reforma y modernización de balnearios y centros termales. <p><u>Promoción, comercialización y mejora de la información.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a. Planes y programas de dinamización turística. b. Edición de material promocional en distintos soportes, publicaciones, campañas de publicidad, congresos y jornadas directas e inversas, entre otras. c. Campañas internacionales de publicidad, marketing on-line, publicaciones y distribución de material promocional, participación de las empresas, especialmente de las PYMES del sector, en las Ferias profesionales y otras acciones de apoyo a la comercialización como jornadas profesionales o seminarios. d. Ayudas a Entidades Locales para la promoción turística, excluida las infraestructuras turísticas. e. Concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para promoción turística y mejoras de los servicios turísticos. <p><u>Dotación y modernización de infraestructuras, equipamientos y servicios turísticos rurales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a. Construcción y equipamiento de instalaciones deportivas. Para esta actuación no podrán ser destinatarios de las ayudas ni las Entidades Locales de Andalucía ni sus Organismos Autónomos. b. Embellecimiento y mejora de entornos turísticos siempre que no estén catalogados como Conjuntos Históricos. c. Instalación y mejora de la señalización turística. d. Equipamiento de playas. e. Acondicionamiento y mejora de paseos marítimos, excluido la iluminación y el ajardinamiento. f. Creación de ruta para su tránsito por medios no motorizados. g. Puesta en valor turístico de elementos patrimoniales, siempre que no tengan protección específica en el planeamiento urbanístico o no estén declarados bien de interés cultural h. Soterramiento de cableado y cableado de iluminación de fachada i. Creación de zonas verdes. j. Soterramiento de vías férreas y cableados en combinación con zonas ajardinadas y espacios públicos. k. Mejora del entorno natural y calidad medioambiental, a través de acciones de gestión de los recursos hídricos, incremento en la capacidad de gestión de los residuos, lucha contra la desertización y el cambio climático. rehabilitación del entorno físico en general. v de protección v preservación de la biodiversidad v



de la Red Natura 2000.

CATEGORÍA DE GASTO 58. PATRIMONIO

Protección, conservación, restauración, rehabilitación y puesta en valor del patrimonio cultural de las zonas rurales de Andalucía.

Difusión, concienciación y acercamiento del patrimonio rural a la población

Se excluyen como personas beneficiarias para el desarrollo de las actuaciones las siguientes:

- a) Personas físicas o jurídicas titulares de museos o colecciones museográficas que tengan reconocida tal condición por la Consejería de Cultura o que cuenten con la anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía o proyecto de creación aprobado por la Dirección General de Museos y Arte Emergente para realizar actuaciones que pudieran subvencionarse por Orden de 31 de julio de 2008 (BOJA núm. 167, de 22 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones a los museos y colecciones museográficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones para el año 2009.
- b) Municipios y Entidades Locales de ámbito inferior al municipio de Andalucía, que sean titulares de Bibliotecas Públicas y soliciten la ayuda para mejorar dichas bibliotecas (Orden de 3 de junio de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Municipios y Entidades Locales de ámbito inferior al municipio de Andalucía, para la mejora de las bibliotecas públicas de titularidad municipal, BOJA núm. 131 de 3 de julio).

B. Actuaciones subvencionables de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 394/2008

Para los proyectos productivos de inversión promovidos por empresas se considerarán subvencionables los proyectos que, además de cumplir las determinaciones del artículo 14 de la Orden de 14 de junio, supongan activos materiales e inmateriales relativos a:

- a) La creación de un nuevo establecimiento;
- b) La ampliación de un establecimiento existente;
- c) La diversificación de la producción de un establecimiento para atender a mercados de productos nuevos y adicionales;
- d) Una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente.

Quedan por tanto excluidas de este concepto las inversiones de sustitución que no cumplan ninguna de estas condiciones.

Se considerarán subvencionables como proyectos para la creación de empleo ligado a una inversión inicial aquellos que supongan un aumento neto del número de puestos de trabajo del establecimiento con respecto a la media de un período de referencia de un año, que será el correspondiente al último ejercicio contable cerrado. Por tanto, los puestos suprimidos durante el período de 12 meses deberán deducirse del número aparente de puestos de trabajo creados en el mismo período.

Se entenderá que un empleo está ligado a una inversión inicial siempre que se refiera a la actividad a la que se destina la inversión y su creación se produzca en los tres primeros años, a partir de la realización íntegra de la inversión. El número de puestos de trabajo se determinará por el número de asalariados empleados a tiempo completo más, en su caso, los empleados con otras modalidades de contrato en proporción al tiempo trabajado durante el año.



C. Actuaciones subvencionables para PYMES de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 394/2008

Proyectos o actuaciones productivas, desvinculadas de la inversión, a favor de las PYME para servicios de consultoría externa y para la primera participación en ferias.

3.8 NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD DEL GASTO. GASTOS SUBVENCIONABLES

Los gastos objeto de cofinanciación por FEDER deberán satisfacer, con carácter general, lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (CE) N° 1080/2006, en el artículo 56 del Reglamento (CE) N° 1083/2006, en la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, publicada en el BOE de fecha 1 de marzo de 2008. Asimismo, en el caso de proyectos productivos también deberán cumplir los requerimientos del Decreto 394/2008, de 24 de junio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y a favor de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía. Además, serán de aplicación el resto de normas de subvencionabilidad del FEDER que se aprueben a lo largo del periodo de programación 2007-2013.

De esta manera, al igual que las actuaciones subvencionables, dependiendo de la tipología de proyecto y de la personalidad de la persona beneficiaria, se deberán seguir las normas de subvencionabilidad que se recogen a continuación:

Tabla 3. Normas de Subvencionabilidad

PERSONA SOLICITANTE	TIPO DE PROYECTO	NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD
Cualquier persona solicitante	No productivo	A. Consideraciones generales (Orden EHA/524/2008)
Grandes empresas	Proyectos productivos de inversión	A. Consideraciones generales (Orden EHA/524/2008)
Medianas empresas		y
Pequeñas empresas		B. Consideraciones específicas del artículo 5 1.1 del Decreto 394/2008, de 24 de junio
PYMES	Proyectos productivos desvinculados de inversión	A. Consideraciones generales (Orden EHA/524/2008) y C. Consideraciones específicas del artículo 5 1.2 del Decreto 394/2008, de 24 de junio

A. Consideraciones generales para todas las actuaciones financiadas de acuerdo con el artículo 15 de la Orden 14 de junio y conforme a la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero

GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Gasto Subvencionables. Normas generales

Se consideraran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones, de acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con la Disposición Final Octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.



2. Adquisición de terrenos y bienes inmuebles

Serán subvencionables las adquisiciones de terrenos y de bienes inmuebles en los que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la actuación, siempre que el importe de la adquisición del terreno sea de un importe igual o inferior al 10% del gasto total de la actuación considerada.

Las adquisiciones de bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el periodo que se prevea expresamente su inclusión en el acto de selección de la actuación cofinanciada. En todo caso, el importe subvencionable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles, extremo que deberá acreditarse mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. Este certificado no será necesario en el caso de adquisiciones mediante expropiación forzosa, siempre que se siga el procedimiento establecido en su normativa específica para la fijación del precio.

No serán subvencionable las adquisiciones de los terrenos o de bienes inmuebles que pertenezcan o hayan pertenecido durante el periodo de elegibilidad al organismo responsable de la ejecución o a otro organismo o entidad, directa o indirectamente, vinculado o relacionado con el mismo.

3. Coste de depreciación.

Será subvencionable siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que la adquisición de los bienes amortizados no haya sido objeto de cofinanciación por parte de los fondos, ni haya sido objeto de cualquier otra subvención,
- b) que la amortización se calcule de conformidad con la normativa contable nacional pública y privada, y
- c) que el coste se refiera exclusivamente al periodo de elegibilidad de la actuación

4. Gastos generales.

Serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) que conste expresamente su inclusión en el acto de selección de la actuación cofinanciada, conforme a los criterios aprobados en el Comité de Seguimiento, y
- b) que estén basados en costes reales imputables a la ejecución de la actuación en cuestión de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, o bien en costes medios reales imputables a actuaciones del mismo tipo

Las cantidades a tanto alzado basadas en los costes medios no podrán superar el 25% de los costes directos de una actuación que pueda afectar al nivel de los gastos generales. El cálculo de las cantidades a tanto alzado se documentará adecuadamente, sobre la base de un informe técnico motivado, antes de la primera declaración de gastos en que se incluyan, y se revisará, al menos, anualmente

5. Bienes de equipo de segunda mano.

Serán subvencionables cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, y
- b) el precio no podrá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente



GASTOS NO SUBVENCIONABLES

Conforme al artículo 15.4 de la Orden de 14 de junio de 2011, no serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Intereses deudores.
- b) Demás gastos financieros.
- c) Vivienda.
- d) Desmantelamiento de centrales nucleares.
- e) Impuesto sobre el valor añadido recuperable y el impuesto general indirecto canario recuperable, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables.
- f) Impuestos personales o sobre la renta.
- g) Contribuciones en especie.
- h) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- i) Gastos de procedimientos judiciales.
- j) Gastos de garantías bancarias o de otro
- k) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - 1.º Los descuentos efectuados.
 - 2.º Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
 - 3.º Los pagos efectuados por el beneficiario que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionabilidad por la Dirección General de Fondos Comunitarios.

Por último, en aplicación de lo dispuesto en la norma 1 de la Orden EHA/524/2008, las actuaciones dentro del ámbito de aplicación del artículo 3 del Reglamento (CE) N° 1081/2006, deberán respetar las normas sobre gastos subvencionables establecidas en el artículo 11 del citado reglamento. En concreto, para estos casos:

- a) Serán subvencionables los costes indirectos de una actuación declarados globalmente, hasta un máximo del 20 % de los costes directos
- b) No podrán optar a subvención la adquisición de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

B. Consideraciones específicas del apartado 1.1 del artículo 5 del Decreto 394/2008

Además de tener en cuenta las consideraciones generales, en el caso de proyectos de productivos dirigidos a la realización de una inversión serán subvencionables los activos fijos, y otros ligados a la inversión fija inicial, limitados en el tiempo. En todo caso, se podrán subvencionar los conceptos siguientes:

- a) La adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. En todo caso, se respetarán las limitaciones en cuanto a la adquisición de terrenos incluidas en las consideraciones generales.
- b) Las traídas y acometidas de servicios.
- c) La urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.
- d) La edificación de obra civil en oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal,



almacenamiento de materias primas, edificios de producción, edificios de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.

- e) Los bienes de equipo consistentes en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos y equipos de transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control y medios y equipos de prevención de riesgos laborales.
- f) Los bienes de equipo necesarios para servicios de electricidad y suministro de agua potable, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales y otros ligados al proyecto. En todo caso, se respetarán las limitaciones en cuanto a los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda incluidas en las consideraciones generales.
- g) Sistemas de información, software y equipos informáticos (hardware). En todo caso, se respetarán las limitaciones en cuanto a los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda incluidas en las consideraciones generales.
- h) Los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los trabajos, exclusivamente en el caso de las PYME, con una intensidad de ayuda máxima de hasta el 50% de los costes reales en que se haya incurrido.
- i) Otras inversiones en activos fijos materiales.
- j) Los gastos de auditoría necesarios para justificar el cumplimiento de condiciones.
- k) Cuando se trate de pequeñas y medianas empresas que no se encuentren en dificultades, se subvencionarán los gastos de constitución y gastos de primer establecimiento, la realización por empresas consultoras de estudios de viabilidad o de diagnóstico sobre factores productivos, organización, tecnología, financiación, comercialización o gestión de las empresas y sobre reorganización, modernización o puesta en marcha de empresas, relativos a la inversión.
- l) Inversiones en activos fijos inmateriales consistentes en la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos patentados y conocimientos técnicos no patentados. Para las grandes empresas los activos inmateriales subvencionables no podrán exceder del 50% del importe de los terrenos, edificios y equipamientos objeto de ayuda.
- m) En caso de adquisición de un establecimiento, serán subvencionables los costes de readquisición de los activos siempre que la transacción tenga lugar en condiciones de mercado. Se deducirán los activos para cuya adquisición ya se hubiera recibido una ayuda antes del traspaso.
- n) Para los proyectos de creación de empleo ligado a la inversión, se subvencionará el coste salarial, durante un período de dos años, de cada persona contratada, entendiéndose por tal coste el salario bruto, es decir, antes de deducir los impuestos y las cotizaciones sociales obligatorias.
- o) Inversiones en labores de acceso a los yacimientos de industrias extractivas con el propósito de iniciar su explotación, no incluyéndose las labores que se inicien en la fase de explotación del yacimiento.

Excepto en el caso de las PYME y de los traspasos, los activos adquiridos deberán ser nuevos. En el caso de los traspasos, se deducirán los activos para cuya adquisición ya se haya recibido una ayuda antes del traspaso. El traspaso deberá tener lugar bajo condiciones de mercado.

Para el caso de las PYME, serán subvencionables la maquinaria y los bienes usados siempre y cuando se adquieran en condiciones de mercado y deduciendo aquellos activos para cuya adquisición el transmitente hubiera recibido ayudas, en correspondencia con las limitaciones establecidas para la adquisición de bienes de segunda mano.

Las inversiones que se efectúen mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero, únicamente podrán ser subvencionadas si, en el momento de presentar la solicitud, el solicitante asume la obligación de comprar los activos dentro del plazo previsto para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de



las condiciones que establezca la resolución. En el caso de leasing de terrenos y edificios, el leasing debe continuar al menos cinco años a partir de la fecha prevista de finalización del proyecto de inversión, en el caso de grandes empresas, y al menos tres años, en el caso de las PYME.

C. Consideraciones específicas del apartado 1.2 del artículo 5 del Decreto 394/2008

Además de tener en cuenta las consideraciones generales, los proyectos o actuaciones productivas, desvinculados de la inversión, a favor de las PYME para servicios de consultoría externa y de primera participación en ferias, serán subvencionables los siguientes conceptos:

- Servicios externos para la elaboración del manual de calidad e implantación de los procedimientos de calidad y certificación de la empresa; servicios externos para la certificación de los productos según las normas de calidad; asesoramiento externo para la definición de la estrategia de comunicación y diseño de la empresa, para el diseño del producto, maquetas, prototipos y modelos, elementos de comunicación y difusión; realización del material de promoción, exclusivamente para el lanzamiento de nuevos productos o la apertura de nuevos mercados.
- Servicios externos necesarios para la participación en ferias y certámenes comerciales siempre que se trate de la primera participación de la empresa en una determinada feria o exposición y que la ayuda bruta no exceda del 50% de los costes adicionales de alquiler, montaje y gestión del local de exposición; asesoramiento, difusión y sensibilización sobre aspectos de interés para los empresarios.

3.9 CUANTÍA DE SUBVENCIÓN.

La subvención de las actuaciones será igual a la intensidad máxima de financiación establecida en el 16 de la Orden de 14 de junio de 2011, según se establece en la siguiente tabla:

Tabla 4. Cuantía de subvención

PERSONA SOLICITANTE	TIPO DE PROYECTO		INTENSIDAD MÁXIMA
Cualquier persona solicitante	No productivo		100 %
Grandes empresas	Proyectos productivos de inversión	Ayuda regional a la inversión y al empleo	30 %
Medianas empresas			40 %
Pequeñas empresas			50 %
PYMES	Proyectos productivos desvinculados de inversión	Servicios de consultoría y primera participación en ferias	50 %

No obstante, **los Grupos de Cooperación podrán establecer limitaciones a las intensidades máximas de financiación**. Para ello, los Consejos Generales de Cooperación deberán aprobar las limitaciones que estimen convenientes y necesarias para la correcta aplicación de los PIP y remitirlas a la DGDSMR para su validación. Las citadas limitaciones se deberán determinar con carácter previo a los acuerdos de propuesta de concesión del Consejo General de Cooperación y tendrán vigencia durante todo el periodo de programación. En este caso, la determinación de la subvención final se calculará tras la aplicación de las limitaciones establecidas a la intensidad máxima de subvención.



En todo caso, el establecimiento y la aprobación de las limitaciones citadas respetará las siguientes las siguientes consideraciones:

- a) Se podrá limitar la cuantía y el porcentaje máximo de subvención por proyecto y/o personas promotoras, siempre que sea inferior o igual a la intensidad máxima de ayuda.
- b) Se permite la exclusión de conceptos subvencionables, así como el establecimiento de condiciones más restrictivas para proyectos y/o personas promotoras que las determinadas en los apartados 3.4, 3.7 y 3.8 del presente manual.
- c) Se podrán excluir como beneficiarias a las grandes empresas.
- d) Se le otorga al Consejo General de Cooperación la capacidad de hacer excepciones respecto a las limitaciones aprobadas, en los casos donde se haya previsto, y siempre que se realicen de manera justificada.
- e) Las anteriores limitaciones podrán establecerse siempre que puedan ser justificadas sobre la base de las características socioeconómicas de los territorios y a los PIP.

3.10 PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Plazo de presentación de solicitudes: Desde el 15 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013.

Plazo de resolución de la solicitud de subvención: El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución adoptada será de seis meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del GDR-C y siempre antes del 31 de diciembre de 2013.

Plazo máximo de ejecución del proyecto: 18 meses, que se contabilizará desde la aceptación de la subvención, salvo que se justifique el establecimiento de plazos diferentes por el GDR-C y se aprueben por la DGDSMR.

Plazo máximo para la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado: 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la intervención y siempre antes del 30 de junio de 2015.

Plazo de abono de la subvención: Se encontrará abierto hasta el 31 de diciembre de 2015.

3.11 NORMATIVA DE REFERENCIA

A. COMUNITARIA

- Reglamento (CE) N° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1783/1999
- Reglamento (Ce) N° 397/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de mayo de 2009 que modifica el Reglamento (CE) no 1080/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que se refiere a la subvencionabilidad de las inversiones en eficiencia energética y energías renovables en las viviendas
- Reglamento (UE) N° 437/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 2010 que modifica el Reglamento (CE) N° 1080/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que se refiere a la subvencionabilidad de las actuaciones en materia de vivienda en favor de las comunidades marginadas
- Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) N° 1260/1999



- Corrección de errores del Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) N° 1260/1999
- Reglamento (UE) N° 539/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de junio de 2010 que modifica el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, con respecto a la simplificación de determinados requisitos y a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera
- Comunicación de la Comisión [COM(2005) (5.7.2005)] “Política de cohesión en apoyo del crecimiento y el empleo: directrices estratégicas comunitarias, 2007-2013”
- Decisión del Consejo de 6 de octubre de 2006 relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión (2006/702/CE)
- Reglamento (CE) N° 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) N° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
- REGLAMENTO (CE) N° 846/2009 DE LA COMISIÓN de 1 de septiembre de 2009 que modifica el Reglamento (CE) no 1828/2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) no 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

B. ESTATAL

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

C. AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Orden de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.
- Instrucción de 2 de enero de 2009 de la Dirección General De Fondos Europeos, por la que se desarrolla la Orden de 23 de julio de 2008, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las



actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2007-2013.

- Instrucción 2/2010, de 27 de julio de la Dirección General De Fondos Europeos y Planificación, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados por fondos europeos
- Orden de 30 de agosto de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva
- Decreto 394/2008, de 24 de junio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía
- Orden 14 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones gestionadas por los Grupos de Cooperación, en el marco de las categorías de gasto 57 y 58 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013
- Corrección de errores de la Orden de 14 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones gestionadas por los Grupos de Cooperación, en el marco de las categorías de gasto 57 y 58 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013
- Resolución de 12 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se resuelven las solicitudes de los Grupos Coordinadores, relativa a la participación en la gestión y ejecución de las categorías de gasto 57 y 58 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 y se establece la asignación de capacidad de gestión económica de cada uno de los Grupos Coordinadores
- Resolución de 26 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 14 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, gestionadas por los Grupos de Cooperación, en el marco de las categorías de gasto 57 y 58 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013



4. GESTIÓN DE EXPEDIENTES: FASE DE TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDA

La fase de tramitación de solicitudes de ayuda abarca desde la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada hasta la notificación y aceptación expresa de su concesión, o bien, hasta la notificación de la denegación. El procedimiento se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada y se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Orden de 14 de junio de 2011, se pueden diferenciar los siguientes pasos:

- Recepción y registro de solicitudes
- Registro de la solicitud en la aplicación informática SEGGES.DOS
- Comprobación de la solicitud
- Comunicación a la persona solicitante
- Acta de No Inicio de la actividad
- Control y análisis de subvencionabilidad
- Comisión Técnica de Cooperación: Informe Técnico-Económico
- Consejo General de Cooperación: Propuestas de concesión/denegación de la subvención
- Información al solicitante de las condiciones de aprobación de la subvención
- Verificación administrativa de la solicitud por la DGDSMR
- Fiscalización por la Intervención Delegada
- Resolución de la solicitud por la DGDSMR
- Notificación de la resolución
- Plazo de resolución y recursos que proceden
- Aceptación de la subvención
- Modificación de la resolución de concesión

4.1 RECEPCIÓN Y REGISTRO DE SOLICITUDES

A. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes de subvención por parte de las personas interesadas está abierto desde **el 15 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013**, como está establecido en la Resolución de 26 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 14 de junio de 2011.

No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procediéndose a la devolución de la documentación presentada.



B. Lugar y forma de presentación

Las personas interesadas presentarán la solicitud de subvención conforme al Anexo III de la Orden de 14 de junio de 2011, Modelo 1, y la documentación adjunta correspondiente en el **registro de entrada del Grupo Coordinador** que comprenda, dentro de los ámbitos de actuación o de influencia de los GDR de la provincia, el lugar donde se pretende realizar la intervención o la misma vaya a incidir en beneficio del desarrollo del citado ámbito. Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas en todos sus apartados y firmadas por la persona solicitante de la ayuda o por su representante legal.

Los ámbitos de actuación e influencia de los Grupos de Desarrollo Rural están recogidos en el Anexo II de Instrucción de 15 de octubre de 2009, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se establecen las directrices, condiciones y criterios de asignación de subvenciones a las personas promotoras, así como el procedimiento al que deben atenerse los Grupos de Desarrollo Rural para la ejecución de las medidas 411, 412 y 413 del Programa De Desarrollo Rural de Andalucía 2007- 2013, contempladas en el Plan de Actuación Global. Versión 2.

La documentación que deba adjuntarse junto a la solicitud deberá ser presentada en documento original y fotocopia para su cotejo y compulsas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El cotejo y la compulsas la realizarán los técnicos autorizados del Grupo Coordinador para otros Programas Operativos.

El formulario de solicitud se podrá obtener en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca>; igualmente estará a disposición de los interesados en las páginas web de los GDR y en la sede de los mismos. Además del formulario, las personas solicitantes deberán presentar:

- La documentación necesaria para acreditar la personalidad
- La documentación relativa a la descripción de la actuación
- La documentación adicional recogida en el artículo 12.3 de la Orden 14 de junio de 2011

C. Acreditación de la personalidad

De acuerdo con el artículo 12.1 de la Orden de 14 de junio de 2011 y del apartado 9 de la solicitud, la documentación necesaria para acreditar la personalidad es la siguiente:

- a) Con carácter general, cuando se trate de una persona física:
 - Documentación acreditativa, en su caso, de la representación legal del solicitante. Cuando se actúe por representación, deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992.
 - Tarjeta de Identificación Fiscal de la persona representante legal, en su caso.
- b) Con carácter general, cuando se trate de una persona jurídica o de entidades sin personalidad jurídica propia:
 - Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
 - Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona firmante de la solicitud.
 - Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) de la persona la representante legal. (en su caso)
- c) Con carácter específico, en el caso de Sociedades o Cooperativas:
 - Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.



- Escritura pública debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- d) En caso de Comunidad de Bienes o Sociedad Civil:
 - Documento válido de identidad (DNI, NIE o NIF) de los partícipes.
 - Contrato o escritura pública de constitución de la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil.
- e) En el caso de asociaciones y entidades similares:
 - Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.
 - Estatutos de la Entidad debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- f) Cuando se trate de una agrupación de entidades:
 - Documento válido de identidad (DNI, NIE o NIF) de los miembros de la agrupación.
 - Documento donde se formaliza la constitución de la agrupación.
 - Documentación acreditativa de los poderes bastantes concedidos al representante de la agrupación para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación, de conformidad con el artículo 11.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Compromiso expreso de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
 - Compromiso expreso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Cuando se trate de una Entidad que integre la Administración local o dependa de aquélla:
 - Acta del órgano de gobierno o Certificado de la persona que ejerce las funciones de secretariado donde conste el acuerdo de solicitar la subvención y el Final del formulario compromiso de realizar la actividad, así como de cumplir las obligaciones establecidas en la Orden que establece las bases reguladoras.

En el caso de entidades en trámite de constitución con o sin personalidad jurídica propia, a excepción de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, deben acreditar en el momento de la solicitud que se encuentran en trámite de constitución. Antes de la resolución de concesión de la ayuda, deben estar constituidas legalmente y aportar la documentación correspondiente.

D. Memoria descriptiva de la actuación

La descripción de la actuación se realizará conforme al Modelo 2, Memoria descriptiva de la actuación, donde se recogerá los siguientes aspectos:

1. Memoria descriptiva:
 - a) Descripción de la operación propuesta.
 - b) Objetivos o finalidad de la operación y de cada una de sus actividades.
 - c) Indicación del lugar exacto donde se prevé ejecutar la operación.
 - d) Componente de cooperación de la actuación.
 - e) Contribución a la corrección de desequilibrios socioeconómicos.
 - f) Contribución al incremento de oportunidades de empleo de la población rural.
 - Datos sobre la creación, mantenimiento y/o mejora de empleo previsible.



- Generación de oportunidades que contribuyan al incremento del empleo y la mejora del capital humano.
 - g) Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.
 - h) Incidencia positiva en género y juventud.
 - i) Contribución al logro de objetivos ambientales.
 - j) Carácter innovador y su contribución al desarrollo integral y sostenible.
 - k) Nivel de impacto ambiental previsto. En el supuesto de que la intervención subvencionable deba someterse a las medidas exigidas en la normativa de protección ambiental, se incluirán las medidas complementarias que el solicitante se proponga ejecutar.
2. Presupuesto desglosado:

Previsión presupuestaria desglosada conforme a la siguiente tipología de gastos:

- a) Infraestructuras y bienes inmuebles.
- b) Compra de terrenos.
- c) Equipamientos (maquinarias, equipos, software, equipos informáticos, etc).
- d) Asistencia técnica y gastos de consultoría.
- e) Empleo.
- f) Gastos generales.
- g) Gastos de participación en ferias (servicios externos).
 - Alquiler y montaje.
 - Gestión del local de exposición.
 - Asesoramiento, difusión y sensibilización sobre aspectos de interés para los empresarios.
- h) Edición y publicaciones.

Además del presupuesto, se incluirá la documentación:

- a) En el supuesto de Inversiones que incluyan obra civil que requieran Proyecto Técnico no será necesario presentar facturas proforma de aquellos gastos que estén valorados en el Proyecto Técnico. Las entidades sujetas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público deberán presentar el proyecto técnico junto a la solicitud. Las entidades no sujetas podrán presentar la acreditación de haber solicitado tres presupuestos junto con las ofertas recibidas y aportar el Proyecto técnico con posterioridad, pero siempre antes del control administrativo de la solicitud de pago.
- b) En el supuesto de actividades, incluidas obras, que no necesiten proyecto técnico:
 - De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona solicitante deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de los compromisos para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
 - La acreditación de haber efectuado al menos las tres solicitudes junto con las ofertas recibidas



será aportada junto a la solicitud de subvención, como documentación adjunta a la previsión presupuestaria. La oferta elegida para realizar la previsión presupuestaria se debe realizar conforme a criterios de eficiencia y economía, justificándose expresamente en una memoria la elección cuando la misma no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- El resto de los gastos se deben presupuestar a precios de mercado y para acreditarlo se acompañará como mínimo una oferta (factura proforma) de cada uno de los gastos previstos.

3. Acreditación de solvencia económica- financiera y empresarial

La documentación a presentar con la solicitud a efectos de acreditar la solvencia económica, financiera y empresarial es la siguiente:

- a) Personas físicas y personas jurídicas de nueva creación: Declaración de las entidades financieras a tal efecto.
- b) Personas físicas que no inicien la actividad: Impuesto sobre la Renta de las personas físicas de los dos últimos ejercicios.
- c) Personas jurídicas que no sean de nueva creación: Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios.
- d) En el caso de no poder aportar la documentación anteriormente citada: Justificación de no aportar la documentación y otra documentación apropiada que acredite la solvencia financiera.
- e) Ayuntamientos, mancomunidades y GDR, esta circunstancia no tendrá que acreditarse.

E. Documentación adicional

La solicitud irá acompañada de la documentación adicional del artículo 12.3 de la Orden de 14 de junio de 2011, que se encuentra reflejada en las declaraciones responsables y en la documentación adicional de los apartados 12 y 10, respectivamente, de la solicitud.

La documentación adicional incluye:

- a) Cuando se hayan solicitado otras subvenciones o ayudas, se adjuntará la citada solicitud y, si se dispusiera de ella, la resolución de concesión.
- b) Declaración responsable de empleo y régimen de IVA. Modelo 3
- c) Certificado de la Entidad bancaria donde se realizará la transferencia en caso de ser persona beneficiaria de la subvención, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la citada cuenta.
- d) Proyecto de obra, en el caso de que se trate de una inversión que implique la realización de obra civil.
- e) Documentación acreditativa de la propiedad o posesión, que se podrá realizar de la siguiente manera:
 - En el caso que el solicitante sea propietario: Nota Simple del Registro acreditativo de la propiedad donde el solicitante figure como titular. Si la propiedad no estuviera Registrada el titular presentará Escritura Pública de propiedad del inmueble. En el caso de otro tipo de bienes, será necesario, el contrato de compra - venta liquidado de impuesto o factura de compra.
 - En el caso de Corporaciones Locales: Se deberá presentar copia del libro inventario donde aparezca el bien objeto de subvención o el certificado del secretario de que está incluido en el libro inventario o la escritura correspondiente.
 - En el caso de existir propiedad pro-indivisa: Deberá entregarse poder notarial de los copropietarios, otorgándole representación al solicitante, que deberá ser uno de ellos para realizar la iniciativa y asumir los compromisos derivados de la normativa aplicable.



- § En el caso de que el Solicitante no sea propietario: El solicitante deberá presentar un "Contrato de arrendamiento" o una "Autorización de uso o cesión" por un periodo mínimo de tiempo que alcanzará, al menos 5 años siguientes a la finalización de las inversiones.
- f) Licencia de obra, licencia de actividad, informes ambientales procedentes, inscripciones en registros y cualquier otro permiso o requisito que sea exigible por las Administraciones Públicas para la actividad de que se trate.
- g) Acreditación, en su caso, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente al Estado, Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no ser deudor de ésta última por cualquier otro ingreso de Derecho público, a excepción de las personas solicitantes que estén exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones citadas.

Esta documentación adicional podrá ser aportada con posterioridad a la presentación de la solicitud pero siempre con anterioridad al control y análisis de subvencionabilidad. No obstante, el proyecto de obra, la documentación acreditativa de la propiedad o posesión y los permisos exigibles por las Administraciones Públicas podrán presentarse con posterioridad, pero siempre antes del control administrativo de la solicitud de pago.

Para las actuaciones que se encuentren sometidas a los instrumentos de prevención ambiental reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, las resoluciones, autorizaciones o informes vinculantes, según el caso, deberán aportarse con carácter previo a la remisión del expediente a la DGDSMR. No obstante, cuando por razones justificadas, debidamente incorporadas al expediente, no pueda aportarse en este momento, deberá acreditarse el inicio de los trámites para su obtención, y se presentarán con carácter previo a la solicitud de pago, o de anticipo, según el caso. Todo ello de conformidad con la Instrucción 1/2009, de 14 de enero de 2009, de la intervención General de la Junta de Andalucía, sobre comprobación del cumplimiento de las normas por las que se formulan los instrumentos de prevención y control ambiental.

Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, no será necesario que la persona interesada aporte la documentación que ya obre en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que indique el día y procedimiento en que los presentó. No obstante, hasta que sea posible la transmisión de datos entre los GDR-C y la Consejería de Agricultura y Pesca y las distintas Administraciones, el beneficiario deberá acreditar que está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, aportando el correspondiente certificado expedido por el órgano competente, salvo en el caso de estar exonerado de esta obligación.

4.2 REGISTRO DE LA SOLICITUD EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA SEGGES.DOS

Una vez presentadas las solicitudes, los técnicos de los GDR-C abrirán un nuevo expediente en la aplicación de Gestión, Seguimiento y Control denominada SEGGES.DOS. La aplicación SEGGES.DOS. es la herramienta informática para el seguimiento y control de los fondos públicos gestionados por la DGDSMR.

Con su implantación, se da cumplimiento al artículo 60. c) del Reglamento 1083/2006 y a los artículos 9 y 10 del Acuerdo sobre atribución de funciones de 20 de mayo de 2009, que exigen la utilización de un sistema adecuado e informatizado de registro y almacenamiento de datos contables necesarios para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación y al artículo 58 d) del Reglamento (CE) 1083/2006.



La aplicación asignará un código alfanumérico a cada expediente, con objeto de su identificación única, compuesto por los siguientes elementos:

AAAA/GGGG/CNN.N/NNN

Siendo:

- AAAA: Fecha de registro de entrada en GDR-C.
- GGGG: Código del GDR-C.
- CNN.N: Código del Programa de Intervención.
- NNN: Número de orden de cada expediente.

Ejemplo: El primer proyecto del GDR-C de Almazora, relacionado con la conservación del patrimonio (por tanto, el código debe hacer referencia a la categoría de gasto 58, subprograma 1), con registro de entrada 1/01/2012 tendría asignado el siguiente número de expediente:

2012/AL01/C58.1/001

A lo largo de la vida de un expediente, los trámites podrán ser realizados por el personal técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca y de los GDR-C. El expediente junto con toda su tramitación es la fuente de información para posteriores consultas. A esto se añade que en SEGGES.DOS se gestionará el Plan de Controles de FEDER.

4.3 COMPROBACION DE LA SOLICITUD

El GDR-C comprobará de acuerdo con el control 1 del Modelo 4 Lista de Comprobación de la Solicitud los siguientes extremos:

- a) La solicitud de la subvención se presentó por la persona solicitante dentro del plazo establecido.
- b) La solicitud fue registrada, firmada y cumplimentada en todos sus apartados.
- c) Se ha presentado la documentación necesaria para acreditar la personalidad, describir la actuación y la documentación adicional recogida en el artículo 12.3 de la Orden 14 de junio de 2011. Se dejará constancia de aquellos que faltan y que puedan presentarse en un momento posterior.
- d) La previsión presupuestaria se realiza conforme a:
 - El proyecto técnico presentado en el caso de inversiones que incluyan obra civil.
 - Para el resto de actuaciones, cuando el presupuesto se haya presentado conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se debe verificar que la oferta elegida responde a los criterios de economía y eficiencia, es decir, se ha elegido la propuesta económica más ventajosa o, en su defecto, se han justificado los motivos que obligan a la elección de otra oferta que no sea la económicamente más ventajosa.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no fuera acompañada de los documentos preceptivos, el Grupo coordinador requerirá a la persona interesada, mediante **requerimiento de subsanación**, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante lo anterior, el plazo de subsanación podrá ser ampliado hasta 5 días más en el caso de que los documentos requeridos presenten dificultades especiales.

El requerimiento de subsanación incluirá la comunicación a la persona solicitante del apartado 4.4.



Transcurrido el plazo para subsanar, el Consejo General de Cooperación dictará acuerdo de dar por desistido de su petición al solicitante y la DGDSMR resolverá la solicitud en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, declarando el archivo de la solicitud no subsanada y la inadmisión en los casos que corresponda.

4.4 COMUNICACIÓN A LA PERSONA SOLICITANTE

Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el registro del GDR-C, éste dirigirá a la persona solicitante una comunicación, mediante el modelo establecido al efecto, Modelo 5, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Fecha de registro de entrada de la solicitud,
- b) Denominación y objeto de la actuación.
- c) Número de identificación del expediente.
- d) Orden que regula la ayuda solicitada.
- e) Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.
- f) Efecto que puede producir el silencio administrativo, que será desestimatorio si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
- g) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del expediente.
- h) Documentación adicional no presentada y momento en el que debe aportarse

En el caso de que sea necesario requerimiento de subsanación, la comunicación a la persona solicitante se incluirá en el citado requerimiento.

4.5 ACTA DE NO INICIO DE LA ACTIVIDAD

Recibida la solicitud con toda su documentación, personal técnico del GDR-C realizará una visita al lugar de la futura inversión en el plazo más breve posible y, ante la presencia del titular del expediente, dejará constancia del no inicio de la inversión.

La comprobación del no inicio de la actuación implicará el levantamiento de un “**Acta de No Inicio**” (Modelo 6) que será suscrita por el solicitante y por personal técnico del GDR-C, realizándose por duplicado, una para disposición del solicitante y otra que se adjuntará al resto de la documentación del expediente. Cuando el GDR-C sea solicitante de la ayuda, el “Acta de No Inicio” será suscrita por el GDR-C solicitante y la DGDSMR.

El acta de no inicio tiene carácter preceptivo y el levantamiento del acta determina el momento a partir del cual la persona solicitante puede comenzar a realizar la inversión para la que solicita subvención. El comienzo de la intervención se hará por su cuenta y riesgo, sin que ello suponga derecho alguno a recibir la subvención.

Cuando el GDR-C o la DGDSMR consideren que la actuación se encuentra iniciada, levantará la correspondiente “**Acta de Inicio**”, donde la persona solicitante podrá introducir las observaciones que considere oportunas. El “Acta de Inicio” se remitirá directamente al Consejo General de Cooperación para que se manifieste.

No será necesaria la realización de esta acta cuando la actuación sea la realización de un curso, jornada, feria u otras actuaciones similares. En ese caso, el control de realización se podrá practicar en las fechas en que tenga lugar la actividad.

No se podrá acordar la concesión de una subvención para ninguna actuación iniciada con anterioridad al momento de solicitar la subvención y a la verificación de su no inicio.



4.6 CONTROL Y ANÁLISIS DE SUBVENCIONABILIDAD

Completada la solicitud con toda la documentación adjunta y subsanadas, en su caso, las omisiones o deficiencias detectadas en el expediente, el GDR-C realizará el control administrativo de la solicitud y el análisis de subvencionabilidad conforme al Modelo 7, donde se realizarán las comprobaciones que figuran a continuación:

A. La presentación de la solicitud y de la documentación adicional preceptiva

- a) La solicitud está cumplimentada en todos sus apartados, firmada por quien corresponda y contiene todos los documentos preceptivos. Se tendrá especial consideración con la documentación adicional que no se presentara junto con la solicitud de ayuda. La comprobación se realizará a través de la cumplimentación del control 2 del Modelo 4.

B. Admisibilidad de la persona solicitante

- a) La persona o entidad solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la subvención.

C. Admisibilidad de la actuación para la que se solicita la subvención.

- a) La actuación se realiza o incide positivamente en el ámbito de actuación y/o influencia de los GDR que componen el Grupo de Cooperación.
- b) La actuación requerida reúne las condiciones necesarias para el cumplimiento de las condiciones de legalidad establecidas en el marco de las disposiciones que resulten de aplicación.
- c) Cuando proceda, se comprobará que existe un compromiso de aplicar la normativa relativa a los contratos del sector público y a la normativa relativa a subvenciones.
- d) No vulnera la normativa estatal o comunitaria en materia de medio ambiente, particularmente las que se encuentren en alguno de los supuestos citados en el punto 3.1.3 de la Resolución conjunta de 21 de mayo de 2007 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente y la Secretaría General de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la Memoria Ambiental del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013. Asimismo, se comprobará que la actuación se ha sometido a los instrumentos de prevención ambiental de la Ley 7/2007 de Gestión Integrado de la Calidad Ambiental.
- e) Respeto las normas de igualdad de oportunidades y no se genera discriminación basada en sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual.
- f) Contempla el componente de cooperación recogido en el artículo 14 de la Orden de 14 de junio de 2011
- g) Puede enmarcarse en el Plan de Intervención Provincial, así como en una de las categorías de gasto 57 "Otras Ayudas para Mejorar los Servicios Turísticos" ó 58 "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural" del PO FEDER de Andalucía 2007-2013.
- h) En el caso de tratarse de proyectos productivos, pueden enmarcarse en los proyectos del artículo 4 y en los apartados 1.1 o 1.2 del artículo 5 del Decreto 394/2008, de 24 de junio y desarrolladas en el apartado 3.7 de este manual.

D. Control de incompatibilidad

A partir de la información presentada por el solicitante, mediante declaraciones juradas, se realizará el control de incompatibilidad de la solicitud con otras subvenciones señalando que:



- a) El importe de la posible cuantía de subvención no supera el coste de la actividad.
- b) En el caso de ayudas compatibles, la acumulación no da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en un reglamento de exención o a una decisión adoptada por la Comisión.
- c) No se han solicitado ni recibido ninguna ayuda de otros Fondos Europeos incompatibles con FEDER. Este control se realiza a partir de la información suministrada por el propio solicitante mediante la declaración jurada.
- d) Se ha presentado la renuncia a otras ayudas solicitadas por la persona beneficiaria incompatibles con las reguladas por la Orden 14 de junio de 2011. De acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, cuando la actuación para la que se solicita la subvención hubiese sido beneficiaria de otra ayuda incompatible, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá, condicionar sus efectos a la prestación por parte del beneficiario de la renuncia, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

Cuando el GDR-C lo estime conveniente, puede realizar una petición de información a la DGDSMR de las subvenciones obtenidas por el solicitante al correo electrónico ccruzadas.desarrollorural.cap@juntadeandalucia.es indicando en el "Asunto" el código del expediente y en el "Cuerpo del mensaje" DNI/NIF de la persona solicitante.

Si se detectan irregularidades en el solicitante se hará constar.

E. Cumplimiento del procedimiento

- a) Se ha cumplimentado la lista de comprobación de la solicitud.
- b) El GDR-C ha realizado la comunicación de inicio en los diez días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo, en su caso, el requerimiento de subsanación.
- c) Se ha levantado y suscrito correctamente el Acta de No Inicio de la actuación
- d) El GDR-C cuenta con disponibilidad presupuestaria para financiar la actuación respecto de su capacidad de gestión económica asignada por la Resolución de 12 de septiembre de 2011.

RESULTADO DEL ANÁLISIS DE SUBVENCIONABILIDAD

Concluido el control y el análisis de subvencionabilidad puede suceder lo siguiente:

- a) Informe favorable a la concesión de la subvención: Se seguirá el procedimiento
- b) Discrepancias subsanables: Se deberán registrar las discrepancias y las medidas a adoptar. Una vez subsanadas se seguirá el procedimiento.
- c) Informe desfavorable a la concesión de la subvención: Se elaborará un informe con las irregularidades detectadas que se elevará directamente al Consejo General de Cooperación para que adopte el acuerdo oportuno.



4.7 COMISIÓN TÉCNICA DE COOPERACIÓN: INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

La Comisión Técnica del GDR-C elaborará con la mayor brevedad posible, el Informe Técnico-Económico conforme al Modelo 8, que contemplará los siguientes aspectos:

A. Datos personales y descripción de la actuación.

Incluye los datos básicos de la persona solicitante y de la actuación. Se incorporan en este apartado los datos de previsión de indicadores y el compromiso de empleo.

B. Valoración de la solicitud de subvención

La valoración de las actuaciones cofinanciadas con fondos FEDER se realizará mediante la aplicación de la TABLA DE DESARROLLO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN recogida en el apartado 3.6 del presente manual. La asignación de puntuación está condicionada a la conveniente justificación del criterio.

C. Aplicación de los requisitos para la selección de operaciones.

Una vez puntuada la actuación, ésta será seleccionada y por tanto subvencionable, siempre que cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) La actuación supera una puntuación mínima de 50 puntos tras aplicar los criterios de selección de actuaciones.
- b) La actuación ha obtenido al menos el 50% de la puntuación del criterio "Contribución a incrementar las oportunidades de empleo de la población rural", es decir, la puntuación obtenida para este criterio es mayor o igual de 10 puntos.

D. Propuesta provisional de financiación

Si la actuación resulta seleccionada, se realizará la determinación de la intensidad de la ayuda, coste subvencionable y de la cuantía de la subvención, según los apartados 3.8 y 3.9. del presente manual.

E. Propuesta provisional de concesión o denegación.

La propuesta de concesión o denegación, precisando los motivos que fundamentan la misma, será remitida al Consejo General de Cooperación para que adopte el acuerdo oportuno.

4.8 CONSEJO GENERAL DE COOPERACIÓN: PROPUESTAS DE CONCESIÓN / DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD

Una vez cumplidos todos los trámites anteriores, el Consejo General de Cooperación adoptará el acuerdo correspondiente según el Modelo 9. Los acuerdos podrán ser:

A. Acuerdo relativo a dar por desistido de su petición al solicitante:

- a) Cuando la persona o entidad promotora no subsane las omisiones o deficiencias detectadas en la solicitud o no acompañe la misma de la documentación necesaria, tras habérsela requerido.
- b) Cuando la persona o entidad promotora desista voluntariamente de su solicitud, manifestándolo de



forma expresa y por escrito, que se unirá al expediente.

B. Acuerdo de propuesta de desestimación de la solicitud de subvención:

- a) Cuando en la solicitud o en la documentación presentada se evidenciara un incumplimiento no subsanable de los requisitos exigidos para conceder la subvención o, en caso de haberse requerido la subsanación de alguna falta, con la actuación realizada por el solicitante no se diera cumplimiento al requerimiento realizado.
- b) Cuando de conformidad con los datos recogidos en el Acta de Inicio se comprobara que la actuación está iniciada.
- c) Cuando el informe de Control y Análisis de Subvencionabilidad resulte desfavorable
- d) Cuando el Informe Técnico-Económico sea desfavorable a la concesión de la subvención

Si el Consejo General de Cooperación decidiera acordar la desestimación de la solicitud de subvención por razones distintas a las relacionadas, podrá adoptar el correspondiente acuerdo de desestimación justificando suficientemente las razones que amparan dicha decisión.

C. Acuerdo de propuesta de concesión de la subvención ante la DGDSMR.

Se determinarán con precisión, los siguientes aspectos:

- a) Datos generales del proyecto: persona beneficiaria, actuación financiada y presupuesto aceptado.
- b) Subvención concedida: Cuantía y porcentaje de subvención y fuente de financiación y porcentaje respecto del presupuesto aceptado. Se hará constar expresamente la participación de la Unión europea en la financiación de la subvención, con la aportación de FEDER.
- c) Forma y secuencia del pago,
- d) Forma y plazo de justificación de la subvención. Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad, fecha límite para la presentación de la justificación para el cobro de la subvención.
- e) Plazo límite de ejecución.
- f) Otras condiciones impuestas a la persona beneficiaria

De acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, cuando la actuación para la que se solicita la subvención hubiese sido beneficiaria de otra ayuda incompatible la resolución de concesión deberá, condicionar sus efectos a la prestación por parte del beneficiario de la renuncia, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

Se hará constar expresamente que la aceptación de la subvención implica que la persona beneficiaria será incluida en la lista de beneficiarios que será objeto de publicación electrónica o por otros medios conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

El plazo para dictar los Acuerdos del Consejo General de Cooperación será de 3 meses a contar desde la fecha de la solicitud. Todos los acuerdos adoptados por el Consejo General de Cooperación serán trasladados a la DGDSMR.



4.9 INFORMACIÓN AL SOLICITANTE DE LAS CONDICIONES DE APROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El GDR-C remitirá los Acuerdos del Consejo General de Cooperación a las personas solicitantes.

Cuando el Acuerdo sea de propuesta de concesión de la subvención, la remisión se realizará conforme al modelo 10. Con la remisión del Acuerdo a la persona beneficiaria se dará cumplimiento al artículo 13.1. del Reglamento 1828/2006 respecto a la obligación de informarle de los requisitos que se indican a continuación:

- a) Las condiciones específicas, relativas a los bienes entregados o los servicios prestados en el marco de la actuación.
- b) El plan de financiación.
- c) El plazo límite de ejecución de la actuación.
- d) La información financiera y de otro tipo que se ha de conservar y comunicar.
- e) La normativa a aplicar.

El documento con la información reflejada anteriormente será firmado por las personas solicitantes para verificar que están informados de las condiciones específicas relativas a su posible subvención.

Completada la solicitud con toda la documentación adjunta y, subsanadas, en su caso, las omisiones o deficiencias detectadas en el expediente, el GDR-C remitirá el expediente completo a la DGDSMR.

4.10 VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOLICITUD POR LA DGDSMR

La DGDSMR es la entidad responsable de la selección y aprobación de las solicitudes de subvención de conformidad con el artículo 60 a) del Reglamento (CE) 1083/2006 y con el artículo 13.1 del Reglamento (CE) 1828/2006 y para ello comprobará documentalmente el 100% de las solicitudes de subvención.

Se verificarán conforme al Modelo VF01 las siguientes cuestiones:

A. La correcta presentación de la solicitud y de la documentación adicional preceptiva

- a) La solicitud de la subvención se presentó por la persona solicitante dentro del plazo establecido, fue registrada, firmada y cumplimentada en todos sus apartados. Asimismo, se ha adjuntado toda la documentación necesaria.
- b) La previsión presupuestaria se realiza conforme a la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, para las entidades sujetas a la misma, o de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el resto de casos.

B. Admisibilidad de la actuación para la que se solicita la subvención y respeto a la normativa comunitaria, nacional y regional aplicable.

- a) La persona o entidad solicitante de la subvención reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.
- b) La actuación reúne las condiciones necesarias para ser subvencionable y se enmarca dentro de las actuaciones subvencionables recogidas en el artículo 14 de la Orden de 14 de junio de 2011 y en el apartado 3.7 del presente manual.



C. Cumplimiento de los criterios de selección establecidos

- a) Se analizará la aplicación de los criterios de selección conforme al artículo 19 de la Orden de 14 de junio de 2011, al documento “Criterios de Selección de Operaciones del Programa de Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013”, en su versión vigente en el momento de presentación de la solicitud, y al apartado 3.6 del presente manual.
- b) Se comprobará que se dispone de información detallada y motivada sobre la aplicación de los citados criterios de selección.

D. Adecuada determinación de la cuantía de subvención

- a) Se han respetado las normas de subvencionabilidad del gasto establecidas en el apartado 3.8 del presente manual
- b) Se ha calculado adecuadamente la cuantía de subvención, respetando las intensidades máximas establecidas en el artículo 16 de la Orden 14 de junio de 2011 y de acuerdo con el apartado 3.9.
- c) Se ha respetado el Régimen de compatibilidad del artículo 17 de la Orden de 14 de junio de 2011:
 - El importe de la subvención a conceder NO SUPERA, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
 - En el caso de proyectos productivos y subvenciones compatibles, la subvención concedida no se ha acumulado con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o a una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada no se ha acumulado para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a las ayudas de mínimos.

E. Seguimiento del procedimiento

- a) Se ha realizado la lista de comprobación de la solicitud y se ha dado de alta el expediente
- b) Se ha comunicado a la persona solicitante la recepción de la solicitud y, en su caso, se ha incluido el requerimiento de subsanación.
- c) Se ha levantado y suscrito correctamente el Acta de No Inicio
- d) El expediente cuenta con un informe de Control y Análisis de Subvencionabilidad favorable.
- e) Se ha elaborado el informe técnico económico
- f) Se ha realizado la propuesta de concesión/denegación de la solicitud
- g) Se ha informado al solicitante de las condiciones de aprobación de la subvención
- h) Existe disponibilidad presupuestaria para atender la solicitud

F. Cumplimiento de las condiciones del artículo 13.1 del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006

Se verificará que la persona beneficiaria está informada acerca de:

- a) Condiciones específicas relativas a los bienes entregados o los servicios prestados en el marco de la actuación



- b) Plan de financiación
- c) Plazo límite de ejecución
- d) Información financiera y de otro tipo que se ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido
- e) Normativa a aplicar

Se debe cerciorar de que la persona beneficiaria tiene capacidad para cumplir las citadas condiciones

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOLICITUD

Concluido la verificación administrativa, puede suceder lo siguiente:

- a) Verificación favorable: En este caso el expediente continuará el procedimiento.
- b) Discrepancias subsanables: En el caso de discrepancias subsanables se deberán registrar las mismas y las medidas adoptadas. Una vez subsanadas el expediente continuará el procedimiento.
- c) Verificación desfavorable: En el caso de que la propuesta sea denegatoria de la subvención, se hará un informe fechado y firmado en el que constará las irregularidades detectadas y se dictará la resolución de denegación de la solicitud.

4.11 FISCALIZACIÓN POR LA INTERVENCIÓN DELEGADA

La DGDSMR elaborará la propuesta de documento contable "AD" y la propuesta de resolución de concesión y remitirá el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa del gasto y la validación del documento contable, conforme al artículo 7 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

La documentación a remitir será:

- a) Propuesta de documento contable AD
- b) Solicitud de subvención
- c) Acreditación de la personalidad del solicitante o del representante en su caso
- d) Propuesta de resolución de concesión
- e) Declaración responsable del beneficiario señalando que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones
- f) Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo las entidades exentas de cumplir este requisito.
- g) Documento acreditativo de la inclusión de la subvención en la Base de Datos de Subvenciones.
- h) Resolución de concesión de la autorización ambiental, informe vinculante y/o Calificación ambiental expedidos por los órganos competentes, en los supuestos que procedan. No obstante, cuando por razones justificadas, debidamente incorporadas al expediente, no pueda aportarse en esta fase, deberá acreditarse el inicio de los trámites para su obtención, en cuyo caso, la Intervención condicionará la fiscalización previa favorable a su aportación en fase "OP", en la que emitirá informe de fiscalización de disconformidad si persiste la irregularidad detectada.
- i) Formulario FE13, lista de comprobación sobre actuaciones que constituyen ayudas de estado, cuando



proceda.

4.12 RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD POR LA DGDSMR

Corresponde a la DGDSMR la resolución motivada de todas las solicitudes presentadas, concediendo o no la subvención, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

Cuando la Resolución sea favorable, deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Datos generales del proyecto: persona beneficiaria, actuación financiada y presupuesto aceptado.
- b) Subvención concedida: Cuantía y porcentaje de subvención y fuente de financiación y porcentaje respecto del presupuesto aceptado. Se hará constar expresamente que la actuación es subvencionada por el Eje 5 del PO FEDER Andalucía 2007-2013 con la participación de la Unión Europea a través del fondo FEDER y su aportación.
- c) Forma y secuencia del pago
- d) Forma y plazo de justificación de la subvención. Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad, fecha límite para la presentación de la justificación para el cobro de la subvención.
- e) Plazo límite de ejecución.
- f) Otras condiciones impuestas a la persona beneficiaria

De acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, cuando la actuación para la que se solicita la subvención hubiese sido beneficiaria de otra ayuda incompatible la resolución de concesión deberá, condicionar sus efectos a la prestación por parte del beneficiario de la renuncia, así como, en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

Se hará constar expresamente que la aceptación de la subvención implica que la persona beneficiaria será incluida en la lista de beneficiarios que será objeto de publicación electrónica o por otros medios conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 d) del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

4.13 NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Todas las resoluciones sobre las solicitudes presentadas serán notificadas por la DGDSMR a las personas solicitantes y al GDR-C de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de resolución.

En todas las notificaciones se hará constar:

- a) Texto íntegro de la resolución
- b) La indicación de que la resolución agota la vía administrativa y los recursos que proceden
- c) La obligación de la aceptación expresa de la misma por parte de la persona beneficiaria, en el plazo de quince días, con indicación de que si así no lo hiciese, se procederá a dejar sin efecto la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 33.e) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- d) El organismo al que debe dirigirse para la aceptación de la subvención, que será el GDR-C.



4.14 PLAZO DE RESOLUCIÓN Y RECURSOS QUE PROCEDEN

El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar a la persona solicitante y al GDR-C la resolución adoptada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del GDR-C. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Contra la resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la citada Dirección General, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.15 ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

En el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la concesión de la subvención, el interesado deberá aceptar expresamente la subvención concedida, en el Modelo 11. Transcurrido el plazo establecido sin contestación expresa, se procederá a dejar sin efecto la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 33.e) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

4.16 MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

De acuerdo con el artículo 28 de la Orden 14 de junio de 2011, la persona beneficiaria de la subvención podrá solicitar la iniciación de oficio de la modificación de la resolución de concesión, incluida la alteración de las partidas presupuestarias que constan en el presupuesto aceptado de la intervención subvencionada o de las actuaciones o inversiones presupuestadas, sin que en ningún caso pueda variarse la finalidad de la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención concedida. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada por causas sobrevenidas que no sean imputables al destinatario y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención de subvenciones de otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
- c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

4.17 DIAGRAMA DE FLUJO DE FASE DE TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD



